

296  
28j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ASPECTOS SOCIOJURIDICOS DE  
LA LIBERTAD DE EXPRESION**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

**MARCELINA GOMEZ PICAZO**

MEXICO, D. F.,

1988



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION . . . . .	1
CAPITULO I.-ANTECEDENTES HISTORICOS. DERECHO COMPARADO.	
1.1.-Antecedentes en España . . . . .	5
1.2.-Antecedentes en Inglaterra . . . . .	8
1.3.-Antecedentes en Francia . . . . .	12
1.4.-Antecedentes en los Estados Unidos de América . . . . .	14
CAPITULO II.-ANTECEDENTES HISTORICOS MEXICANOS.	
2.1.-Constitución de 1824 . . . . .	18
2.2.-Constitución Centralista de 1836 y 1843 . . . . .	19
2.3.-Constitución de 1857 . . . . .	21
2.4.-Constitución de 1917 . . . . .	22
2.5.-Sus Reformas (1918.1987) . . . . .	24
CAPITULO III.-ASPECTOS GENERALES.CONCEPTOS Y DEFINICIONES	
3.1.-Concepto de libertad, sus diversos significados . . . . .	27
3.2.-Concepto de expresión, diversas acepciones de la expresión . . . . .	28
3.3.-Diversos medios de comunicación como elementos para la expresión:	
3.3.1.-Escrito . . . . .	32
3.3.2.-Prensa . . . . .	33
3.3.3.-Vral . . . . .	34
3.3.4.-Mímicos . . . . .	35
3.3.5.-Simbólicos . . . . .	36
3.3.6.-Electrónicos . . . . .	37
CAPITULO IV.-ENFOQUE SOCIOLOGICO DE DIVERSOS AUTORES.	
4.1.-La expresión como factor social de aglutinación . . . . .	41
4.2.-La expresión como fenómeno Psicológico y Sociológico . . . . .	42
4.3.-La expresión según L.F.Ward . . . . .	44

	Pág.
4.4.-La expresión según Max Weber. . . . .	45
4.5.-La expresión según otros sociólogos .	47
4.6.-Los efectos sociales de la expresión- en México. . . . .	49
4.7.-Los medios de comunicación como for- mas de expresión y su uso por el Esta- do Mexicano. . . . .	51
 <b>CAPITULO V.-ASPECTOS JURIDICOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESION.</b>	
5.1.-En la Constitución General de los Es- tados Unidos Mexicanos. . . . .	53
5.2.-En la Ley de la Administración Públi- ca. . . . .	65
5.3.-En el Derecho Civil. . . . .	68
5.4.-En el Derecho Penal. . . . .	70
 <b>CAPITULO VI.-PERSPECTIVAS FUTURAS DE LA LIBERTAD DE EX- PRESION.</b>	
6.1.-Sociales. . . . .	72
6.2.-Políticas . . . . .	74
6.3.-Económicas . . . . .	77
6.4.-Jurídicas . . . . .	80
 <b>CONCLUSIONES. . . . .</b>	 86
 <b>BIBLIOGRAFIA. . . . .</b>	 105

## I N T R O D U C C I O N

Hoy por hoy, no existen países libres y soberanos que no cuenten con un sistema democrático de gobierno, en donde se encuentren consagrados los Valores más trascendentales del ser humano en sus diversos Cuerpos Legales.

Uno de estos Valores es el Derecho al ejercicio de expresar libremente las ideas o pensamientos que concibe un individuo, cuyo significado manifiesta la libertad para explorar, descubrir, formular y difundir., qué es lo que sabemos, pensamos o sentimos; quedando así excluida la libertad de conducta, la cual no se debería confundir con la libertad de expresión para aplicarle las limitaciones o restricciones como instrumento para desaprecerla. Logrando por lo tanto enmendar el país en otro sistema de gobierno diferente al sistema democrático, que respeta todos los principales valores.

Ha sido esfuerzo inquietante de renombrados Juristas, distinguidos Doctrinólogos; Sociólogos; Psicólogos; y Filósofos que con sus teorías han pugnado al través-

de la Historia porque se recogen en los diversos Ordenamientos Jurídicos los Principios de Libertad, inherentes al Hombre, pues mediante la utilización de su razonamiento transforme sus potencialidades manifestando sus ideales de acuerdo a su forma de expresión.

Fue hasta la Revolución Francesa con la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" que se logró su reconocimiento general. No sólo como un Valor Positivo Universal dentro de las sociedades democráticas, por estar basadas en el consenso, tendiente a evitar el uso de la coerción, incluso de la coerción legal, porque la Democracia no está comprometida con fines prestablecidos de ninguna clase, ni con la defensa de grupos con intereses particulares.

Es por lo anterior que el orden jurídico estatal reconoce y protege la Libertad de Expresión y de sus lógicas y naturales derivaciones, constituyendo los Derechos Públicos, los cuales reciben el nombre de Garantías Individuales.

De esta guisa, podemos decir, que los es-

pectos conceptuales y sus definiciones disímiles de lo que es la esencia de la libertad de expresión en su ejercicio y, por más diversos que parezcan sus características y por más contrarias sus actitudes, desde un enfoque sociológico, coinciden en un punto fundamental: "En la aspiración de obtener su felicidad, traducida en la acción subjetiva consciente de bienestar duradero, obtenida mediante la práctica responsable del Derecho de Ejercer la Libertad de Expresar nuestras ideas o pensamientos por medio de las diferentes formas y medios establecidos y reconocidos".

Desde un aspecto jurídico, el ejercicio de el derecho se traduce en una relación jurídica que se establece entre el gobernado, las autoridades estatales y el Estado, descansando en un orden normativo que rige la vida social el cual puede ser escrito o consuetudinaria.

Ahora bien, existen diversos ordenamientos y leyes secundarias que reglamentan esta libertad como lo son en materia Administrativa, en materia Civil y en materia Penal las cuales preservan un cúmulo de condiciones que aseguren su goce y ejercicio denominadas limitaciones, logrando con ello la seguridad jurídica dentro de un sistema de Derecho como el Nuestro.

Y por último, se tratará de exponer las -  
perspectivas futuras del ejercicio de la libertad de expresi-  
ón desde un punto de vista muy particular. Empezando por -  
analizar sus causas para llegar a entender sus consecuencias  
y sus efectos. No nos olvidemos que es buscando sus orígenes -  
como se logrará concluir obteniendo un amplio criterio para-  
con éllo influir en las finalidades sociales de la libertad-  
de expresión, marcándose objetivos jurídicos, económicos, po-  
líticos y sociales los que nos llevarán a obtener la paz so-  
cial tan anhelada.

En las conclusiones y perspectivas, se tra-  
tará de marcar observaciones las cuales originaran proposicio-  
nes tendientes a aportar soluciones con la finalidad de colab-  
orar con una mínima parte para que sea posible el cumpli-  
miento de los Principios de Libertad y de Justicia Social, -  
característicos de una sociedad culta y civilizada.

## CAPITULO I.

### ANTECEDENTES HISTORICOS. DERECHO COMPARADO.

#### 1.1. ANTECEDENTES EN ESPAÑA.

Las garantías jurídicas o derecho de libertad consagrados en los Fueros, son los antecedentes del proceso de manifestación, corolario del Derecho de los hombres, e un fallo legal ante un juez competente (1).

Así, en España se empezó a legislar y hacer compilaciones de leyes para salvaguardar su país de los pueblos invasores que trastornaban su identidad, sin dejar de reconocer las aportaciones en materia legislativa que legaron al pueblo español.

Al ir transcurriendo el tiempo y con la unificación de la Corona Real Española se crearon significativos ordenamientos jurídicos en la historia de este país, apareciendo obras que sirvieron de antecedente a las consecutivas legislaciones, por ejemplo: Los Fueros de Aragón

(1) V. Castro Juventino.-Lecciones de Garantías y Amparo. México, 1981. Ed. Porrúa, S.A. Pág. 5

en el cual se garantizaba el Derecho a la Libertad; el Fuero Juzgo con un importante texto que perceptúa; "nadie puede -- ser privado de sus honores, deteniendo, atormentando o, condenando a muerte por ninguna institución del Estado, sin tener pruebas claras y evidentes". (2)

Algunos autores, aseguran que este Fuero fue expedido por el Cuarto Concilio de Toledo, en el cual se contenían disposiciones de derecho público y de derecho privado; el Fuero de Castilla, contenía disposiciones de derecho público y de derecho penal y procedimientos judiciales de orden civil.

Sin lugar a duda, uno de los ordenamientos de mayor importancia fueron los Siete Partidas, elaborados bajo el Gobierno de Alfonso X "el Sabio". Siendo considerado este ordenamiento monumental como " la obra más genial que el pensamiento humano haya producido en el Derecho Positivo " (3). En este Cuerpo de Leyes se consagra el Derecho Natural o, de gentes y el Derecho Político, regu---

(2) Burgos O., Ignacio.-Garantías Individuales. Ed. Porrúa, S.A. México, 1984. Págs. 76, 77.

(3) Gómez de la Serna, Pedro.-Tomo II Códigos Españoles. Ed. Madrid, 1849. Pág. 169.

lándose cuestiones de derecho procesal, derecho civil y de -  
derecho penal.

Así, transcurrió la vida jurídica-  
española sin que se lograra unificar legislativamente, exis-  
tiendo tantos Fueros y Ordenamientos integrantes del Derecho  
Positivo como El Espéculo; Las Ordenanzas Reales de Castilla;  
La Ley del Toro; La Recopilación de las Leyes de España, como  
un intento de unificación legislativa, lo que se logró en -  
marzo de 1812 con la Constitución de Cádiz en donde se esta-  
blecían las limitaciones de las funciones reales; especifican-  
do los derechos y las obligaciones como restricciones al po-  
der de las autoridades en relación con sus gobernados, sur-  
giendo las Garantías Individuales, frente a inspiradores para -  
las demás legislaciones y fundamentación a la "Declaración -  
de los Derechos del Hombre" (4).

Todo lo anterior, vino a en-  
riquecer el proceso de creación de leyes hasta que España se  
transformó de un Sistema Monárquico a un Régimen Republicano,  
en el año de 1931, con un procedimiento legislativo de acuer-  
do con el sistema político imperante.

(4) López de Heró, Carlos.-La Constitución y Libertad de A-  
ragón. Ed. Porrúa, S.A. Pág. 16.

## 1.2 ANTECEDENTES EN INGLATERRA.

La consagración normativa de la libertad y su protección jurídica, en Inglaterra alcanzaron su máximo desarrollo, al ir evolucionando su régimen jurídico como consecuencia de incensables gestiones sociales, basadas en los fenómenos y hechos surgidos dentro de la colectividad, de acuerdo al espíritu y temperamento anglosajón, característico por la defensa de la libertad humana.

Esta práctica constante de la libertad en el pueblo inglés y la búsqueda de instrumentos para defender ese derecho fundamental, fué lo que dió origen a la Constitución Inglesa, como conjunto normativo consuetudinario, creado y consolidado por la costumbre social, producidos espontáneamente sin antecedentes de ninguna norma legal.

Al igual que en los demás países, donde se crearon ordenamientos jurídicos, Inglaterra fué gestando y reafirmando su procedimiento a través de varios acontecimientos históricos, como el régimen de la "vindicta privata", la cual fue limitada por la institución de prohibiciones al ejercicio de la autoridad del rey extinguiéndose pos-

teriormente la venganza privada, para originar la creación de los tribunales: "Witen"; el Tribunal del Condado; el Consejo de los Cien; La Curia Regia, etc." (5)

El respeto que el pueblo inglés, tenía por la costumbre y tradiciones jurídicas y por sus autoridades, propició el Common Law, o, Derecho Común no escrito en donde se contenía los principios capitales: La Seguridad, personal y la Propiedad que el rey estaba obligado a respetar, erigiéndose en derechos individuales públicos, oponibles a las autoridades. (6)

La resistencia real a los mandatos de Derecho Consuetudinario y, por consiguiente la oposición a obedecer las resoluciones jurídicas, provocaron como en Inglaterra, las cuales sirvieron de trunfos del pueblo inglés, contra su monarca, recogidos en el "bills" o Certas documentos en donde el rey reconocía y hacía constar los derechos fundamentales del individuo. Así, en el siglo XIII, los Barones ingleses obligaron al Rey Juan Sin Tierra, a firmar el documento político de los Derechos y Libertades en Inglaterra, originando varias garantías consagradas princi-

(5) Rebass, Emilio y Cebellero Gloria.-El Juicio Constitucional. Ed. Porrúa, S.A. México, 1981. Pág. 86.

(6) Cueto Rús, Julio.-El Common Law. Ed. Porrúa, S.A. México - 1964. Págs. 31 y 32.

súbditos no tuvieran ningún motivo o queja por la violación de sus derechos y libertades. (8)

La intervención del parlamento inglés, en una simple solicitud de "Petición de Derechos" originó el carácter jurídico obligatorio al monarca para que respetara los derechos y libertades del pueblo inglés, incorporándose el Common Law como un acto público.

El Bill of Rights, fue el estatuto que sirve de antecedente a la libertad de expresión por insertarse en su ampliación Constitucional, la libertad de Tribuna, entre otras libertades. (9)

Oliverio Crowell, vino a instituir la separación o división de poderes, en su documento llamado Instrumente Of Government, el cual contenía ideas acerca de lo que debía reputarse como Gobierno Constitucional, en el año de 1663. Siendo en Inglaterra, el lugar donde se consagra el principio de Supremacía Constitucional.

(8) Liber, Francisco.-Libertad Civil. Tomo II.Ed. Porrúa. - México, 1978. Pág. 208

(9) Habeas.-Ob. Cit. Pág.87.

### 1.3. ANTECEDENTES EN FRANCIA.

En Francia, a diferencia de España e Inglaterra, cuyas Constituciones surgieron por recepción de normas en el Derecho Consuetudinario, merced a distintos hechos históricos, en donde se consagraban el respeto y la libertad fundamental en la práctica jurídica. En cambio - en Francia, su constitución fué producto de elaboraciones doctrinales y de corrientes teóricas que provocaron la destrucción súbita y repentina del régimen monárquico absolutista, imponiéndose o implantándose un sistema democrático, individualista y republicano, rompiendo con los moldes jurídicos y políticos negativos de libertades. (10)

Así en el Siglo XVII, surgen en Francia corrientes políticas tendientes a proponer medidas y reformas para terminar con el absolutismo pugnando a su vez por el establecimiento de formas de gobierno más pertinentes, ya que la libertad humana fué terriblemente mancillada lo cual suscitó la fructificación del sistema absolutista hasta el punto de que Luis XIV, solía decir "el Estado soy yo". (11)

(10) Cumplide, Ignacio.-Historia de la Bastilla. Ob. Cit. P. 115.

(11) Répertoire de Droit, Français. Tome XXVI. Francia. 1976.  
Pág. 438.

Todo lo anterior, originó la Re-  
volución Francesa, además de las convergencias de diferentes  
factores tales como: el pensamiento filosófico político de -  
los fisiócratas e enciclopedistas, del Constitucionalismo --  
Norteamericano y la realidad política y social que acusaba -  
tiranía, despotismo, arbitrariedad y graves afrontas a la dig-  
nidad humana, dando por resultado que en el año de 1789, se  
fiscalizara en el documento más importante de la historia. -  
Este documento se llamó la "Declaración de los Derechos del -  
Hombre y del Ciudadano".

Sin ser esta declaración un orde-  
namiento constitucional, sirvió de punto irrebalsable a los di-  
ferentes Códigos, consagrando en dicha declaración que: "Al Es-  
tado le está vedada toda injerencia en las relaciones entre  
particulares e, sea el respeto a la Libertad consistente en-  
pedir hacer todo aquello que no dañare a otro por lo tanto, -  
el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tie-  
nen más límites que aquellos que aseguran a los demás miem-  
bros de la sociedad el goce de los mismos derechos, los cuales  
serán consagrados más aún por la Ley". (12)

(12) Droit Constitutionnel et Institutions Politiques. XVII.  
Ed. Francis, 1976. Pág. 287 al 288.

En esta declaración se contenían --  
los principios del: Individualismo, Democracia y Libertad, --  
consagrando las garantías de: Libertad, Propiedad, Seguridad  
y la resistencia a la Represión.

#### 1.4. ANTECEDENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Al llegar los emigrantes ingleses a Estados Unidos de América a fundar las colonias americanas, traían consigo toda la tradición jurídica de Inglaterra recogida en el Common Law, en el que se sostenía el espíritu de libertad.

Los ordenamientos que regían a estas colonias, estaban contenidos en las "Cartas", documentos autorizados para que los ingleses fundaran y organizaran sus colonias. Dichos documentos, fijaban ciertas reglas de gobierno, de tal suerte, que sus autoridades no podían actuar, --  
sino cediéndose estrictamente a sus disposiciones. (13)

Fue a causa de las violaciones de sus derechos de que fueron objeto por el gobierno inglés, --

(13) Burgos U.-ob.Cit. Pág. 87.

que los habitantes de las colonias se salvientaron, exigiendo el reconocimiento a sus derechos mediante la elaboración de sus constituciones particulares basadas en sus respectivas cartas particulares, implantándose el sistema de la división de poderes, como garantía para el gobernado, confiando el ejecutivo al gobierno, el legislativo a una asamblea y el judicial a los tribunales.

Una Constitución de más trascendencia fué la Constitución Particular de Virginia, en la cual se encuentran contenidas disposiciones que consagran derechos fundamentales del individuo, así como la declaración de la igualdad legal entre los hombres.

Estos fundamentos sirvieron de fuentes inspiradoras a la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", de acuerdo con las tesis sostenidas por varios autores entre ellos Jellinek dice: que lo más importante de la Constitución del Estado de Virginia consiste en el catálogo de derechos en donde se consagran las fundamentales prerrogativas del gobernado frente al poder público. Por lo que asegura haber sido la Constitución de Virginia la fuente

te inspiradora a la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano". (14)

La Constitución Federal, al principio no se incluyen una enumeración de las Garantías Individuales, pero posteriormente y, hasta la fecha, han practicado a la Constitución diferentes enmiendas para que quedaran contenidas las Garantías Individuales, principalmente las garantías de igualdad y de libertad.

Siendo esta Constitución considerada por reconocidos juristas como uno de los Cuerpos Legales más completos en materia jurídico-política, ha servido de modelo a nuestro orden constitucional, como el de varios países latinoamericanos. (15)

(14) Origen y Evolución en América de las Instituciones Políticas Anglosajonas. Ed. Porrúa, S.A. México, 1954. - Págs. 83 y 92.

(15) La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Cámara de Diputados, 1979. Pág. 40.

## RESUMEN.

Al organizarse las sociedades, hubo la necesidad de hacer divisiones de orden. Esto, trajo como consecuencia el intento de un ordenamiento jurídico encargado de normar la conducta y los actos de los hombres estableciendo los derechos y las obligaciones de cada individuo para el feliz funcionamiento de la sociedad.

Así, transcurrieron varias épocas en las cuales parecía haberse logrado la plenitud del reconocimiento y establecimiento de la libertad humana como un elemento trascendental del ser humano, en un ordenamiento Constitucional y fue hasta en la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" en 1789, producto de la Revolución Francesa donde se vieron cristalizados dichos anhelos, tomándose como principios fundamentales en dichas constituciones actuales de los diversos países.

## CAPITULO 11.

### ANTECEDENTES HISTORICOS MEXICANOS.

#### 2.1. CONSTITUCION DE 1824.

En México, no hubo ningún derecho escrito que se asemejara a los preceptos en donde se consagran las Garantías Individuales o Constitucionales actuales. Aunque en la época colombina, hayen existido ordenamientos como las Leyes de las Indias y sus Supletorias que protegían la integridad humana. Pero, el absolutismo del régimen español, impedía que fructificara un sistema de derechos públicos subjetivos, los cuales se pudieran equiparar a las garantías constitucionales sui géneris. (16)

Al surgimiento de la independencia de México, se elaboró en Apatzingán un Decreto Constitucional para la libertad de América Mexicana el 22 de octubre de 1814. Este Decreto, contenía entre sus artículos, en su numeral 40, la Garantía de Libertad y de Imprenta, base

(16) Burgos O.- Ob. Cit. Pág. 92 y Sigs.

Fundamental para la consagración de la Libertad de Expresión en nuestra Carta Constitucional Vigente. Aunque este Decreto nunca haya entrado en vigor, pero se marcará como un antecedente histórico de la libertad de expresión.

La Constitución del 4 de octubre de 1824, en la cual influye el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana del 28 de mayo de 1823, en la que se señalaban en primer lugar, el criterio de libertad que es el pensar, libertad de hablar, de escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda los derechos de otro. (17)

## 2.2. CONSTITUCION CENTRALISTA DE 1836 Y 1843.

Al cambiar el sistema federal imperante bajo la vigencia de la Constitución de 1824, por el Régimen Centralista, característico de la Legislación de 1836 y 1843. Después de múltiples pronunciamientos, cuarteles y levantamientos militares, a causa de la carencia de libertad de opinión que el pueblo sufría, frente a las ambiciones personalistas desmedidas de poder imperante en esa época. Dió como resultado la Segunda Constitución que regi-

(17) Tena Ramírez, Felipe.-Leyes Fundamentales de México. - 1808.Ed. Porrúa, S.A. México, 1957. Pág. 146

rís a nuestro país conocida con el nombre de las Siete Le---  
yes Constitucionales, elaborada el 30 de diciembre de 1836.  
Enumerándose en este ordenamiento constitucional en forma -  
especial, a diferencia de la anterior Constitución, los De-  
rechos del Ciudadano o, Garantías Individuales en la actua-  
lidad.

Así, en la Ley Primera, artículo  
2o. fracción VII, se consagra la Libertad de Imprenta o, emi-  
sión del pensamiento, prohibiéndose en este cuerpo legal la  
previa censura para los medios escritos de expresión (18).

El 13 de junio de 1843, se expi-  
dió por la Junta de Notables Legisladores, las Bases Orgáni-  
cas de la República Mexicana, cuyo mérito fué: además de rei-  
terar el régimen centralista y, de adoptar el principio, de  
la División de Poderes en las dos Cámaras, en la de Diputa-  
dos y en la de Senadores se le conoce el mérito de contener  
en un capítulo explícito y de manera más completa que las •  
constitucionales un cuadro general de los Derechos de los habi-  
tantes de la República en sus artículos del 7o. al 10. Dentro  
de los más importantes el de la Libertad de Expresión en su di

(18) Burgos O. Ob. Cit. 131.

ferentes aspectos.

### 2.3. CONSTITUCION DE 1857.

La comisión encargada en el Congreso Constituyente de presentar un proyecto fundamental reconociendo que: los derechos de la humanidad son inmutables y sagrados para la elaboración de la Constitución de 1857 y, así fundamentarlos manifestando que, no se podría concebir su pleno y libre ejercicio de esos derechos, sino en un estado social. En la que se contenía un rubro de garantías individuales estableciendo que la Nación garantizaba a sus habitantes la libertad de Seguridad, Propiedad, Igualdad, etc., prohibiéndose en forma especial las molestias causadas por el ejercicio de la Libertad de Expresión de opiniones. (19)

Este Constitución implanta el liberalismo e individualismo como regímenes de relaciones entre el Estado y sus miembros. Este cuerpo legal, es un reflejo auténtico del articulado de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789, en Francia. Ya que en su artículo-

(19) Oñate, Santiago.-Constitución Federal de 1957.Ed. Porrúa, S.A. 1976. Pág. 33

Primero, dice: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales y en consecuencia, todas las autoridades y leyes del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución". (20) Declarándose los autores de dicha Constitución, partidarios del jus-naturalismo en cuanto a los valores esenciales del hombre, adoptando el liberalismo como régimen de relaciones entre el Estado y los gobernados, en el cual las autoridades deben respetar y sostener dichas garantías con el fin de establecer la armonía y la unidad nacional. (21)

#### 2.4. CONSTITUCION DE 1917.

En la Constitución de 1917 a diferencia de las anteriores, rompe con la doctrina individualista en que se consagraba a los derechos del hombre como la base y objeto de las instituciones sociales. Ahora se reputan estos derechos, como un conjunto de Garantías Individuales que

(20) Tena Ramírez, - Ob. Cit. Pág. 517

(21) Montiel y Duarte, Ibaño.-Derecho Público Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. México 1958. Pág. 193.

el Estado concede u otorga a los gobernados. (22)

Esta conceptualización, se define de acuerdo a la teoría reussessuniana, en donde se assevera --- que la garantía de que goza el individuo es otorgada por la sociedad, elemento supremo. Siendo pues la voluntad de nación la imperante.

Al reunirse el Congreso Constituyente en Querétaro, uno de sus constituyentes sostuvo que: -- "Las Constituciones no necesitaban declarar cuáles son los derechos que necesitan garantizar de manera completa y absoluta las manifestaciones de la libertad. (23)

Desprendiéndose de lo anterior, -- que en la Constitución de 1917 vigente, estén consagradas las Garantías Individuales, participando éstas del principio de -- Supremacía Constitucional que se traduce en la preferencia y aplicación sobre cualquier norma o ley secundarias. Y del principio de rigidez constitucional, en cuanto al no poder ser -- modificados o reformados sus articulados por el poder legislativo ordinario, sino por un poder extraordinario de acuerdo a la Ley Fundamental. (24)

(22) Zerco, Francisco.--Historia del Congreso Constitucional. Ed.Porrús, S.A.Tome I.México, 1967. Pág. 683.

(23) Diario de los Debates, Tomo I.No.24 Sesión 13 dic.1916.

(24) Burgos O.--Ob.Cit. Pág. 231.

Deberá por ende, reconocérsela a la Ley Suprema que nos rige actualmente, una fundamentación extrema de la esencia de las Garantías Individuales dentro de las cuales se encuentra la Libertad de Expresión en sus diversas manifestaciones. Esta esencia, esté expresada bajo principios del jus-naturalismo o, bien del positivismo, que en resumen cuentas es una tesis humanista, derechos inherentes al hombre.

En esta libertad crecía reconocida por el Estado, que permite la convivencia social entre los gobernados, evitando la pugna entre las demás libertades de los individuos, lo cual es un acto discrecional y valorativo del Estado.

## 2.5. SUS REFORMAS (1918-1987).

Al cambiar o transformarse, del principio ideológico del individualismo, al principio ideológico social. Se presentó al Congreso Constituyente el proyecto de reformas, con el fin de modificar el artículo 10 de la

Constitución de 1957 y, cambiar los principios doctrinales del individualismo en principios sociales. Que es el contenido ideológico de la nueva ley fundamental. (25)

Estas reformas dieron origen a la creación de las garantías sociales, traducidas en garantías jurídicas frente al Estado, estableciendo constitucionalmente, el régimen intervencionista estatal.

Así, sucesivamente todas las reformas constitucionales efectuadas hasta la fecha, principalmente en los artículos 27 y 28 Constitucionales y con respecto al artículo 60. en donde se reglamenta de manera rígida la Libertad de Expresión, como si quisiese controlarse o restringirse dicha libertad.

(25) Diario de los Debates. Tomo I.No.24, Sesión del 13 dic. de 1916.

## RESUMEN.

México influyó en la independencia - de otras naciones, por lo que el pueblo empezó a identificarse con sus caudillos para lograr así su libertad.

Para ello tuvo que haber diversos - movimientos armados internos, intentos de ordenamientos constitucionales, etc., hasta que al fin se elaboraron las bases - conteniendo principios recogidos y establecidos en el texto - Constitucional. En dichos principios se encuentran consagra-- dos los valores fundamentales del ser humano, entre ellos el - derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifiesta - ciones, la cual debe ser respetada y salvaguardada por todos - los ordenamientos legales.

ASPECTOS GENERALES. CONCEPTOS Y DEFINICIONES.3.1 CONCEPTO DE LIBERTAD, SUS DIVERSOS SIGNIFICADOS.

Desde el punto de vista filosófico, la libertad como un derecho natural del hombre, reconocida y consagrada por los ordenamientos legislativos producto de las corrientes teóricas jus-naturalistas y positivistas, se han traducido en acción humana, transfiriéndose a la naturaleza - de donde brota. Por eso, naturaleza y libertad se vinculan a la realidad particular del hombre, que debe ser concebida como naturaleza liberada tendiente hacia el bien universal, brotando en el hombre desde lo más profundo de su ser. Ya que - el mismo proceso que nos hace ser nos hace ser libre, lo que nos lleve al perfecto estado de ser hombres, desarrollando su naturaleza hasta llevarla a su plenitud. (26)

Desde un enfoque filosófico jurídico se tendrá que distinguir entre la libertad de querer y la li-

(26) R.Verneaux.-Filosofía del Hombre. Ed.Madrid, 1975.Pág174.

en un derecho público, el obligarse al Estado o respetarlo, traduciéndose por ende en una relación jurídica de derecho entre una entidad jurídica y sus autoridades, por un lado y los gobernantes por el otro lado. Un derecho para el gobernado como potestad o facultad de reclamar al Estado y a sus autoridades el respeto y la obligación de la observación del poder-libertario individual.

Todo este derecho a manifestar la libertad de actuar en sus diversas manifestaciones, no es absoluto, si no existiere un principio de orden. Este principio, sobre el que se base toda sociedad, toda convivencia humana, implique necesariamente limitaciones a la actividad objetiva del sujeto, traduciéndose en limitaciones o restricciones impuestas por dicho orden establecido por el derecho, convirtiéndose en la condición indispensable sine qua non para que no se provoquen conflictos dentro de la vida social.

### 3.2. CONCEPTO DE EXPRESION . DIVERSAS ADEPCIONES DE LA EXPRESION.

La expresión es, la simple mani--

testación de actuar. La libertad de querer, es el estar exento de una inclinación para tomar una decisión. Siendo por lo tanto un fenómeno interior correspondiente a la libertad de elección a lo que se le ha llamado libre arbitrio sic. Este libre arbitrio, le sirve al derecho para fundamentar la responsabilidad y sancionar así, las conductas humanas que no se adecúan a los mandatos obligatorios de la norma jurídica. Dicha conducta se transforma en la libertad de elegir la forma de actuar.

En este orden de ideas, se llega a la conclusión de que la libertad es:

Inherente al ser humano que tiene como finalidad obtener la felicidad o bienestar, escogiendo como fines vitales los medios que estime idóneos. En la elección de escoger los fines vitales y los medios para su realización, es en donde la libertad se traduce en la potestad o facultad del sujeto de poner en práctica, tanto las conductas como los fines que se ha forjado y, así llegar a realizar su felicidad personal a través del beneficio de los demás individuos o de la colectividad.

Es así como la libertad individual, elemento inseparable de la personalidad humana se convirtió-

en gestación de las ideas por cualquier medio conocido y reconocido. (27).

Esta manifestación o estereorización de las ideas se realiza por los dos medios más idóneos que existen, los cuales son: el escrito y el verbal, consagrado en el texto constitucional en sus artículos 60. y 70.- que establecen: "La libertad de manifestar las ideas, no será objeto de represión por ninguna autoridad siempre y cuando no se afecte o se dañe la libertad de tercero". Al igual que la libertad de escribir y de publicar otorgándole con ésto, seguridad al individuo. (28)

Así, nuestra Constitución fiel -- a su estructura democrática y a la tradición liberal que recoge, consagra y garantiza el principio de libertad de expresión como un derecho fundamental inherente al hombre. Ya que los derechos del hombre para ser respetados, deben ser respetables. Pues de lo contrario, la libertad de expresión ya no lo sería si ataca la vida privada, la moral o la paz pública, lo cual queda bien definido en la Ley Reglamentaria del 1º de abril de 1917, puesta en vigencia por Venustiano Carranza pero que en la actualidad no se ha recogido en la reglamentación actual. Considera que se atenta contra:

(27) Burgos O. Ob. Cit. Pág. 346

(28) V. Castro, Juventino.-Ob. Cit. Pág. 107

A) La vida privada, cuando se causa odio, desprecio o demérito hacia una persona o con tal actitud se le perjudica en los intereses. (29)

B) La moral, cuando se defienden o se aconsejan vicios, faltas o delitos o, se ofende el pudor, decencia o buenas costumbres, y

C) La paz pública, cuando se desprestigian, ridiculizan o destruyen las instituciones fundamentales del País, se injuria a México, se lastime su buen crédito, o se incite al motín, a la rebelión o a cualquier acto agresivos en contra de los derechos de terceros. (31)

Las anteriores limitaciones, están determinadas por la obligación de proteger la dignidad individual, así como el sentimiento colectivo, y el respeto a las instituciones establecidas y su coestabilidad.

Como en todo derecho, también se contraen obligaciones, las cuales están establecidas en Nuestra Constitución con carácter de limitaciones a la libre manifestación de las ideas a sus diferentes excepciones.

(29) Rabasa y Caballero.-Ob. Cit. Págs. 33 y 34.

(30) Idem Págs. 35.

(31) Idem. Págs. 36 .

A pesar de esto, lo grave es que no se encuentra en la legislación secundaria, ni jurisprudencia un criterio seguro y fijo. Por consiguiente la estimación de tales consecuencias que provoca la manifestación de una idea queda al arbitrio subjetivo y discrecional de las autoridades judiciales y administrativas.

### 3.3. DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACION COMO ELEMENTOS PARA LA EXPRESION:

3.3.1. ESCRITO.-- Por todo lo anteriormente expuesto, nos demuestra que para ejercer la libertad de expresión tenemos o contamos con diferentes medios de manifestación. Esta manifestación de las ideas por escrito es de mayor importancia, puesto que con éllo se ayudan y colaboran a obtener el estricto cumplimiento de las leyes por medio del funcionamiento eficaz de los órganos tanto estatales como particulares. En el campo de las ciencias y de la cultura, sin el libre intercambio de las ideas el conocimiento quedaría paralizado o estático.

Remontándonos a la historia, es imprescindible recordar que la invención del alfabeto por los

fenicios nos proporcionó la base fundamental para la libre -  
expresión por medio de la escritura y así objetivar las le-  
tras que se contienen en una voz. La cual a su vez permite -  
la formación de conceptos, y poder comunicarnos a través ---  
del tiempo y del espacio. Principio que trascendió para pro-  
porcionar mensajes y plasmar pensamientos.

3.3.2. PRENSA.- (sic) En el siglo XV, Gutenberg inventó la -  
imprenta. Ya que la transmisión de mensajes y pensamientos -  
por escrito era muy reducido y no posible de consultar por cual-  
quier persona.

Con este descubrimiento el mensaje  
se reproduce ilimitadamente y comienza divulgándose a las ma-  
sas, trascendiendo este medio masivo de comunicación a la re-  
volución francesa, pues gracias a la imprenta el pensamiento  
liberal de los enciclopedistas, llegando al pueblo para entu-  
siarlo y revolucionarlo. (32)

Otra de las aportaciones que gene-  
ra el descubrimiento de la imprenta es la producción de la -  
ciencia, permitiendo que los grandes conocimientos contenidos  
en los manuscritos de las diversas instituciones fuesen repro-

(32) Tellez Valdés, Julio.-Derecho Informático.Ed. Porrúa S.A.  
México, 1971. Pág. 71.



doge dicha libertad como un fenómeno fáctico, sin obligato--  
riedad jurídica para el poder público. (34)

Ya en la Edad Media se manifiestan grandes sistemas filosóficos, dentro de los cuales destacaron la escolástica, cuya metodología se basaban en los principios aristotélicos, lo que hasta la fecha no ha podido ser superado.

No debemos soslayar esta situación, pero que dicha libertad haya producido los óptimos frutos que constituyen el impulso constante de superación del pensamiento del hombre en todas las ramas del saber humano. Tuvo que influir el espíritu, atributo substancial de la esencia humana, lo cual lo llevará a desarrollar sus ideas y externalizarlas, en diferentes formas de expresiones filosóficas, científicas, jurídicas y artísticas de acuerdo a sus principios básicos. (35)

3.3.4. MIMICOS.-- En los primeros años de la creación, cuando existió la necesidad de comunicarse entre los habitantes de las diferentes tribus con sus diferentes idiomas. Originado por la presentación de satisfacer sus problemas, utilizando para tal efecto la expresión por medio de señas, gestos, muecas y movimientos corporales de toda índole.

(34) Burgos O.-Ob.Cit. Pág. 352.

(35) Idem. Pág. 353.

Esta comunicación la usaron principalmente los pueblos comerciantes, para intercambiar sus mercancías por otras mediante el trueque, provocando el fenómeno que más tarde se conocería como comercio.

Con la evolución del comercio se sportó un sistema de comunicación que al transcurso del tiempo se vendría a convertir en un arte. (36)

Además el individuo pudo transmitir sus ideas y sus sentimientos, ya sea por medio de señas o gestos para manifestar aprobación o, un reproche inclusive llegar hasta la burla pasando por el insulto, como lo hacen algunos actores teatrales.

3.3.5. SIMBOLICOS.- Encontramos este medio de comunicación - empleado principalmente por las culturas más antiguas y primitivas, lo que trascendió hasta el florecimiento del arte, en el Renacimiento y en la actualidad, cobra fuerza en todos los medios habiendo brillantes exponentes.

Este medio de comunicación es idóneo para los movimientos ideológicos, en los cuales se puede

(36) Domínguez Vergas, Sergio.-Teoría Económica.Ed. Porrúa, S.A. México, 1981. Pág. 89.

advertir claramente la posición ideológica del artista la que si va de acuerdo con la ideología del sistema de gobierno imperante, le servirá de base publicitaria para satisfacer sus ideales artísticos, sin que se llegue a utilizar la palabra oral o escrita en ningún momento, simple y sencillamente manifiesta en una obra determinada la exteriorización de un reproche u oposición a un fenómeno social, respecto del cual, - los artistas se muestran inconformes con la forma de actuar de los sistemas políticos gubernamentales. (37)

3.3.6. ELECTRONICOS.- El sociólogo Canadiense Marshal McLuhan, es el que se ha dedicado a examinar los medios de comunicación electrónicos con más profundidad. Parte del concepto de que la progresiva aceleración de la vida humana la que se enlaza con fuerza a los medios técnicos que utiliza el ser humano dando como consecuencia el desarrollo de los pueblos vinculándolos al desarrollo tecnológico. (38)

McLuhan sostiene que el cambio social o dinámica de la sociedad es explicada a través de dos fenómenos o elementos, uno activo y el otro pasivo.

El activo, es la utilización de los medios tecnológicos que son al mismo tiempo de comuni--

(37) V.Castro.-Ob. Cit. Pág. 108

(38) McLuhan, Marshal.-The Gutenberg Galaxy, Ed. Francis -- 1978. Pág. 131.

cación, los que concibe como meras prolongaciones de los sentidos humanos que ya no son plenamente utilizables, debido a esa "aceleración" de la dinámica humana, mutilando las facultades naturales.

El elemento pasivo, lo concibe McLuhan como el propio ser humano o sea, aquel en el cual obran los medios con todas sus facultades emocionales e intelectuales y con sus capacidades de percepción respecto a los "mensajes" que se envían por los medios tecnológicos de información y comunicación.

Esta autor clasifica los medios de comunicación en:

Medios cálidos, que son los que utilizan un solo sentido con "alta precisión" o sea, el hecho de que un medio de comunicación esté bien alimentado con suficientes datos, por ejemplo: una fotografía, la radio, el cine, etc.- Además también tenemos que las culturas, se pueden clasificar en cálidas o de alta ilustración.

Medios fríos,-Este medio tiene como características, que es de baja precisión, porque propor

ciones poca información, así tenemos por ejemplo: el teléfono, caricaturas, un discurso, etc. Al igual la cultura se clasifica en fría o de baja ilustración. (39)

En este orden de ideas, el adelanto tecnológico proporciona inmensas ventajas para el desarrollo de la comunicación, rompiendo con los conceptos de -- tiempo y espacio acuse de la inatentabilidad que produce la actual aceleración.

#### RESUMEN.

Si relacionemos las diversas formas de manifestar nuestra libertad de expresión con el derecho natural inherente al hombre reconocido y consagrado en la constitución, llegaremos a la conclusión que para lograrlo, no debemos pasar por alto a los demás seres humanos que ostentan también este derecho. Y por lo tanto debemos y estamos obligados a respetarlos respetándonoslos, tomándose en -- cuenta legislativa para establecer en el cuerpo legal las -- limitaciones pertinentes a dicha libertad de expres---

(39) Tellez Valdés.-Ob.Cit. Pág. 81

sión y con éllo no transgredir la ley afectando con esta acti  
tud, la libre voluntad de expresarse de los demás, provocan-  
do con esta acción un caos social.

Tomando en cuenta los grandes avan  
ces intelectuales y electrónicos que existen en el campo de-  
la ciencia social-jurídica para lograr la mayor facilidad de  
practicar nuestra libertad, no tenemos más que reconocer y -  
expresar: "La Libertad de Expresión, será cada día más demo-  
crática, siempre y cuando se le reconozca el derecho para --  
tal efecto por parte de los gobernantes y se haga una práctica  
responsable por parte de sus gobernados.

## CAPITULO IV.

### ENFOQUE SOCIOLOGICO DE DIVERSOS AUTORES.

#### 4.1. LA EXPRESION COMO FACTOR SOCIAL DE AGLUTINACION.

La expresión, como un factor social de aglutinación nos lleva a reflexionar sobre la forma que - las sociedades adoptan para la práctica de la libre expresión de las ideas. Y es así como hemos llegado a la conclusión -- que, en esta forma social, existen estructuras sociales con roles y papeles bien definidos para cada grupo, los cuales - juegan roles y papeles de intereses que pueden ser grupales o no, pero que estarán de acuerdo con la posición social en que se encuentren. (40)

Estos grupos, son pluralidades de - hombres en contacto y comunicación, con una estructura reconocible. Sin embargo, existen grupos o agregados, coherentes -

(40) Dahrendorf, Ralf.-Las Clases Sociales y su Conflicto en la Sociedad Industrial.Ed.Rialp, S.A.Madrid,1979. - Pág. 212.

de una estructura reconocible pero, cuyos componentes tienen ciertos intereses comunes y una manera común de comportarse, provocando el fenómeno de las Clases Sociales que sin ser -- grupos, de acuerdo a las teorías sociales, constituyen un campo de reclutamiento que dará como consecuencia la formación de los grupos sociales. Estos grupos sociales, manifiestan sus ideas o deseos utilizando el derecho reconocido y consagrados en Nuestra Constitución, para lograr realizar sus intereses. (41)

En resumen, la expresión como factor social de aglutinación es, la manifestación de las ideas en una forma estructurada en donde existe organización y orden de los grupos de intereses legitimados en las estructuras de dominación.

#### 4.2. LA EXPRESION COMO FENOMENO PSICOLOGICO Y SOCIOLOGICO.

En un plano puramente social, se plantea la problemática de la pugna de intereses en la relación entre grupos sociales por ejemplo: la relación que existe entre los miembros de un partido político y los que -

(41) Lewis John.-La sociología de Max Weber. Ed. Nuestro Tiempo, S.A. México. Pág. 17.

a su favor votar. Esta relación de intereses es la consecuencia de la libertad que tiene cada individuo de escoger o, de deliberar entre uno u otro valor manifestando así sus ideales, con esta acción, que al no ser respetada por ser coartada su libertad de expresarse provoca el fenómeno de la transgresión de las leyes por los miembros de la sociedad pero que fue apropiada por los integrantes del poder al violarles sus derechos, originando como resultado el conflicto social en todas sus dimensiones, alterando todo el orden estructural y social.

Desde un enfoque psicológico, el individuo posee uno de los valores más trascendentales del ser humano de acuerdo al derecho natural y consagrado en el derecho positivo. Este derecho es la Libertad de Expresión, forma por la cual se manifiestan desde un principio toda clase de necesidades, obteniendo por este medio la satisfacción de este deseo.

El impedimento, la costaculizac---  
ción o represión de dicha manifestación, provoca la insatis-

(42) Dahrendorf, *ibid.* Cit. Págs. 211, 212 y 213.

fección de sus necesidades por lo tanto se sentirá agradido en su esencia de ser humano, al ver respaldado su derecho por lo cual se presentará en él un conflicto interno de incapacidad que más tarde o más temprano podrá tener repercusión social.

En resumen, todas las teorías sociales y todos los autores de estas teorías, palabras más o, palabras menos, estén de acuerdo que el derecho a la libertad de expresión, es un derecho nato del hombre y por lo tanto, debe respetársele ya que de lo contrario, traerá como consecuencia irremediable el conflicto social o individual, lo que lleve a establecer, parafraseando al gran sociólogo Dahrendorf: "todo abuso de autoridad en donde se transgreda los derechos más fundamentales del hombre, traerá como consecuencia irremediable el conflicto social en todas sus expresiones".

(43)

#### 4.3. LA EXPRESION SEGUN L.F. WARD.

Para el psicólogo y filósofo británico L.F. Ward, la expresión es producto de la asimilación de varias teorías por el hombre, sin llegar a calificarlas.

Dice, que el hombre al deliberar y razonar todo lo asimilado, se emiten ideas en forma de juicio

(43) Lewis John.-Ob. Cit. Pág. 103.

cios. Dicha aserveración causó gran relevancia en su época.

Decía, que el sujeto y el objeto se mezclaban necesariamente para tal práctica o actividad, partiendo de los componentes básicos psicológicos: La atención y el sentimiento. Estos contenidos mentales pueden ser a su vez, sensoriales o motores, los cuales se dan sólo como ingredientes de un continuo de presentación del cual no es posible separarlos. Y la estructura de ese continuo, depende de la atención del sujeto y, no podemos por lo tanto reducirlo a leyes de la asociación, como afirmaban la mayoría de los psicólogos ingleses.

Es así, como este filósofo demostró con sus teorías, que la asimilación de distintas teorías como conceptos de información dará con su práctica la expresión en sus distintas manifestaciones. (44)

#### 4.4 LA EXPRESION SEGUN MAX WEBER.

Filósofo y sociólogo alemán, impregnado de la tradición kantiana y profundamente inmerso en los

(44) Aguilar, S.A.-Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Tomo 10. Pág. 708. Juan Bravo 38. Madrid 1977.

Problemas, económicos y políticos ---  
planteados por varios autores de su época. aceptó la separación que se hacía en su tiempo, entre las ciencias naturales y las cuestiones históricas y sociales. El fué uno de los primeros en enunciar que la sociedad no se puede comprender en términos de su estructura ni en las de la descripción de ésta, basada en los hechos actuales. (45)

Afirma que, los hechos de la actual sociedad representan la etapa actual de un proceso que se -- mueve a través de una secuencia de formas sociales radicalmente diferentes, cada una con un propio sistema de significado distinto al que pertenecen los hechos individuales de ese sistema y que dá a ellos su significado. (46)

La influencia de la filosofía de -- Nietzsche, lo impulsó a creer por un lado, en el elitismo y -- la autoridad de una clase superior y, por el otro el desprecio por la moralidad y el humanitarismo inútil que estorbaban al espíritu del capitalismo y del nacionalismo alemán.

Con respecto a la emisión del pensamiento, expresaba que nada tenía valor, excepto el pensamiento

(45) Lewis J.-Ob. Cit. Pág. 145.

(46) Idem. Pág. 104.

y el comportamiento orientados que implacablemente establecen y aplican los medios necesarios para la autosíntesis económica y política.

En este orden de ideas, Weber reconocía que se daba la libertad de expresión siempre y cuando no se manifestara en contra de una autoridad o, en contra de sus intereses económicos y políticos gubernamentales, porque no se justificaba dicha libertad al impugnar la legitimidad (orden social aceptado) reconocido con anterioridad.(47)

En conclusión, para Max Weber la libertad de expresión se justificará, siempre y cuando no se ataque a los representantes del poder y a los sistemas políticos y económicos, legitimados en el momento de su aceptación.

#### 4.5 LA EXPRESION SEGUN OTROS SOCIOLOGOS.

Infinidad de autores han manifestado en sus teorías el reconocimiento por los cuerpos legales de la libertad de expresión. Aunque estén en desacuerdo con los medios utilizados y las formas de hacerlo al igual que con el objetivo.

(47) Lewis J.-Ob. Cit. Págs. 105, 106 y 107.

Para Dahrendorf, los conflictos sociales son consecuencia de la falta de comunicación entre -- las autoridades y las clases gobernadas.

Esta falta de comunicación es la base para que empiece a engendrarse un conflicto. Para Parsons, -- la libertad de expresión, es el medio que utilice el hombre para manifestar su inconformidad o aceptación de los procedimientos practicados por los órganos de gobierno.(48)

Si es de aceptación esta manifestación, se llegará al desarrollo ordenado y pacífico que redundará en beneficio social. Pero si es de inconformidad, en -- este caso, se proceverá irremediablemente un conflicto que -- dará una "desviación" o caso de inadaptación psicológica, la -- cual tiene que superarse por medio de la "interiorización", -- "el acomodamiento" o la coerción. Y ponía como ejemplo: que los hijos siempre conjuran para derrocar al padre y ganar -- posesión de la madre. Y terminaba con el razonamiento de que es un caso de resistencia entre las obligaciones y los derechos de la vida social. Siendo por ende injustificable la rebelión de las sociedades, estando de acuerdo con la teoría de Weber.(49)

(48) Lewis J.-Ob.Cit. Pág. 103.

(49) Idem. Pág. 103.

Por último tenemos a John Rex, que dice: "la consecuencia de la restricción a la libertad de expresión", es el conflicto, causa de la negación de acceso a los medios de toda índole. Esto implica conflicto en torno al poder político, en donde uno de los dos grupos antagónicos domina a la sociedad. (50)

En síntesis, existen demasiadas teorías sobre el derecho a la libertad de expresión analizándose las causas, los medios, las formas y las consecuencias de tal libertad pero, en lo que no han llegado a ponerse de acuerdo es, cuando la libertad de expresión se utiliza o se vierte en contra de un abuso de autoridad o de algún órgano de gobierno, porque el emitirse se "desequilibraría" los intereses del sistema imperante.

#### 4.6 LOS EFECTOS SOCIALES DE LA EXPRESION EN MEXICO.

En México, se cuenta con una legislación de acuerdo a las necesidades del País, en donde se consagran la libertad en sus diferentes manifestaciones y se reglamenta en sus leyes Secundarias. Pero se presenta un problema político y social por excelencia que, cuando se practica la libertad de expresión en todas sus manifestaciones y, ésta no corresponde a los intereses sistemáticos de gobierno, contraviniendo los lineamientos políticos imperantes (50) Lewis, J.-Ob. Cit. Pág. 104. Pág. 49

tes en la actualidad. En este caso, aunque estén consagrados y reglamentados los procedimientos para manifestar sus ideas les será, aplicadas las limitaciones cuantando su derecho a expresarse con medidas de toda índole utilizadas a criterio de la autoridad que les dicte. Por ejemplo: "en los procesos Electorales, en donde el ciudadano utiliza su derecho de elegir libremente a sus autoridades que lo representen; En los movimientos sindicales, en donde el trabajador tiene derecho a manifestar su inconformidad por una agresión a su medio de vida, pero aun más evidente en la libertad de escribir o de imprimir, si lo escrito ofende los intereses del sistema, a juicio de éste, porque no existen especificaciones conceptuales en las leyes reglamentarias como ya se apuntó. En este caso también se coarta dicha libertad al igual que el derecho a la información ¿cuál información? la de los gobernados, o la del gobierno.

Todo lo anterior tiene efectos sociales poco dignificantes para el individuo como ser humano ya que es orillado a manifestarse en formas por demás incorrectas, llegando a transgredir en algunos casos las normas de toda clase para manifestar su inconformidad, dando origen a grupos que después se les llamará "antisociales", guerrilleros, subversivos, etc.

(51) Dahrendorf.-Op. Cit. Pág. 221.

4.7 LOS MEDIOS DE COMUNICACION COMO FORMA DE EXPRESION Y SU USO POR EL ESTADO MEXICANO.

Los medios de comunicación como forma de expresión en México son los órganos encargados de transportar los mensajes fundamentales que moldean la personalidad de los mexicanos, pues sus aspiraciones están siendo recogidas a través del contenido de su expresión por medio del radio, televisión, prensa, obras de diversos autores, etc. quienes proporcionan una visión generalizada de las inquietudes que existen en su sociedad.(52)

Son estos medios quienes acceden permanentemente a la mente de los mexicanos y les informan sobre la conducta que se debe seguir en la sociedad. Para que existieran estos medios, tanto electrónicos como mecánicos, se tomó en consideración históricamente todos los medios y disposiciones legales que existieron en nuestro país, llegando hasta el Decreto del 31 de octubre de 1916, publico

(52) Cremoux, Raúl.-La Legislación mexicana en Radio y Televisión.Ed.Universidad Autónoma Metropolitana,Unidad-Xochimilco.México, 1982. Pág.9

do en el D.O. el 12 de abril de 1917.

El Estado, con fundamento en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la recto ría de los medios de comunicación y, por lo tanto la priori dad de su utilización para tal efecto.

El ejercicio de estos medios, al igual que sus emisiones son competencia de la Secretaría de Gobernación, la cual se encarga de la vigilanc ia y de la autorizac ión de los permisos para su funcionamiento, así como la producc ión cinematográfica que se exhibe. (53)

En conclusión, la expresión - como la manifestación de los sentimientos más profundos del ser humano, han llevado a grandes estudios filosóficos, sociológicos, psicológicos y, en la rama jurídica, a tratar de entender los fenómenos antisociales surgidos por la manifestación de las conductas transgresoras de las leyes.

Actitudes que el Estado resalta para ser el tutelador o monopolizador de los medios de co municación necesarios para la información veraz libre de man ipuleo gubernamental. A contrario sensu de instruir a la so ciedad que es su finalidad.

(53) Cromoux.-Ob. Cit. Pág. 11

ASPECTOS JURIDICOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESION

5.1 EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La libertad de expresion del pensamiento está consagrada y reconocida en nuestra Constitución en los artículos SEXTO y SEPTIMO. En el primero se contienen disposiciones genéricas y, en el segundo, disposiciones específicas de la libertad de expresión de las ideas.

Es evidente que estas disposiciones no están de acuerdo al avance tecnológico de los medios electrónicos de comunicación por haberse formulado la constitución cuando no se concebía lo que habría de ocurrir a la humanidad al elaborarse estos medios. Lo cual no impide que se debe examinar la fenomenología moderna a la luz de los principios protectores y ordenadores de nuestra Constitución en la forma en que se encuentren enunciados. (54)

Esta garantía específica de la libertad de pensamiento ligada a la libertad de expresión en sentido más amplio, presupone otras libertades como la libre

(54) V. Castro.-Ob. Cit. Págs. 112 y 113.

discusión, la tolerancia sin la cual no será posible la libertad de pensamiento, jurídicamente entendida, las cuales se encuentran consagradas en los artículos 60. y 70. Constitucionales.

El artículo 60. Constitucional establece: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o pertube el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".

Esta garantía individual, tutela la manifestación de las ideas, las cuales pueden ser de dos formas: Verbal, a la que se refiere este artículo, que se traduce en conversaciones; discursos, polémicas, conferencias y en general cualquier medio de exposición como las obras de arte, en sus diversas expresiones: musicales, pictóricas y escultóricas así como su difusión bajo cualquier forma electrónica que aunque no se especifiquen en estas disposiciones, manifiesten criterios ideológicos. Porque la característica del hombre, que lo distingue de los demás seres de la naturaleza es la fi

(15) Rebasa y Ceballero.-Ob. Cit. Pág. 6

cultas de concebir ideas y poderlas transmitir. Por eso, la libertad de expresión es el derecho más antiguo y el origen fundamental de otros muchos.

Esta facultad de hablar y susten-  
tar criterios de toda índole sin que sea restringida por nin-  
guna autoridad administrativa, legislativa o judicial. Con-  
vierte esta restricción en una obligación para las autorida-  
des de respetar ese derecho, liberando a los gobernados de  
tal carga. (56)

Con respecto de que "la manifiesta-  
ción de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judi-  
cial o administrativa", se entiende que "ninguna autoridad",  
debería de establecer responsabilidades por el ejercicio de  
esta libertad, aunque vaya en contra de los intereses del sis-  
tema de gobierno en el poder imperante en la actualidad ab-  
steniéndose de aplicar sanciones por esta práctica. Salvo en  
los casos constitucionales de excepción traducidos en limita-  
ciones y a reserva de que se encuentren jurídicamente tipifi-  
cados.

El artículo en cuestión establece  
estas limitaciones: "cuando se ataque a la moral", cuando se  
ataque los derechos de tercero", cuando provoque algún delito"  
y cuando perturbe el orden público". El problema que se presen-  
ta con esta ambigüedad es causa de la falta de especificaciones  
(56) Burgos v. -Ob. Cit. pág. 346

es de que se deje el libre arbitrio de las autoridades para que apliquen el criterio a cada caso concreto.

Es así que amparadas por esa laguna de la Ley, las autoridades aplican sanciones, coartando la libertad de expresar sus ideas que vayan en contra de los intereses en juego o, los que sustenten las autoridades, con el peligro de degenerar en la negación o proscripción de esta garantía.

El maestro Ignacio Burgos, sostiene que para evitar tal problemática, se debería omitir la enumeración de dichas limitaciones, bastaría con establecer como restricciones al derecho de expresarse libremente, que se provocare un delito mediante su ejercicio. (57) Sin embargo, una reglamentación que no se ha tomado en cuenta, y que se creó para reglamentar los artículos 6o. y 7o. con el nombre de la Ley de Imprenta, define estas limitaciones de la siguiente manera: (58)

SE ATENTA CONTRA LA VIDA PRIVADA.—Cuando se cause odio, desprecio o desmérito hacia una persona o con tal actitud se le perjudique en sus intereses,

CONTRA LA MORAL.—Cuando se defiendan o aconsejen vicios, faltas, delitos o, se ofenda el pudor, decencia o buenas costumbres,

(57) Burgos O.—Ob. Cit. Pág. 348.

(58) Rebasa y Caballero.—Ob. Cit. Pág. 34.

tumbres y,

LA PAZ PÚBLICA.—Cuando se desprestigien, ridiculicen o, destruyan las instituciones fundamentales del país, se injurie a México, se lastime su buen crédito o, se incite al motín, a la rebelión o a la anarquía.

Estas definiciones transcritas en el Decreto del 12 de abril de 1917 por Venustiano Carranza, no han sido recogidas por el Congreso de la Unión para ser reglamentadas. Y cuando se ha presentado aplicar las limitaciones en una ejecutoria, el alto Tribunal ha sustentado, su criterio expresando: "Dentro de los derechos del hombre, está el de poder juzgar la conducta de los funcionarios, con tal de que no ataquen su vida privada, aunque el juicio se emita en términos desfavorables para esos funcionarios". Lo cual su impugnación no está vedada por la Ley Fundamental. (59)

En otra tesis, la Suprema Corte considere un caso como no perturbador del orden público, expresando: "La manifestación de las ideas y la libertad de expresión haciendo propaganda para que lleguen a ser estimados socialmente, no tienen otra restricción constitucional que los ataques morales o la provocación a la comisión de un delito;

(59) Burgos O.—Ob. Cit. Pág. 348.

así como la perturbación del orden público, por lo que aquellas manifestaciones que tienden hacia proselitismo para determinada bandera política o ideológica, no pueden constituir un delito, en tanto no alteren el "orden público". Y reprimir las constituye una violación a la Garantía de Libertad.

En conclusión de lo anterior, tiene que obligarnos a reflexionar y admitir que, la falta de nitidez y de precisión en las disposiciones del artículo 60. - Constitucional que establece limitaciones, permite a las autoridades aplicar libremente sus criterios de acuerdo a los intereses en juego, provocando con este el desorden en todas sus facetas.

En 1977, fué adicionado el artículo Sexto, en su parte final, reconociendo el Derecho a la Información que dice: "Será garantizado por el Estado.."Esta adición va de acuerdo al criterio político tendiente a resolver la forma de establecer la representación proporcional en los comicios electorales o juego democrático, con lo que se pretendió entender que solamente está referida a la "información" que deben de tener los ciudadanos y los partidos políticos - utilizando los medios masivos de información tanto particulares como estatales.

(6C) V. Castro.-Ob. Cit. Pág. 118.

Este concepto, admite en el derecho a la información, dos vertientes distintas. Garantizar por igual bajo la nueva disposición constitucional: primero, el derecho a informar y, segundo el derecho a ser informado.

El derecho a informar, en donde el sujeto pasivo es el Estado, porque él, acumula una gran cantidad de información que tiene la obligación de acuerdo a este derecho, a proporcionar a los interesados, por ser ellos los depositarios de ese derecho y los que en un momento dado cargarían con las consecuencias a causa del mal uso de dicha información. En efecto informar, es enterar o dar noticia de alguna cosa, lo que no se podría realizar si no se consagra la libertad de expresarse libremente. (61)

El derecho a ser informado, en donde el sujeto activo para su ejercicio es la sociedad mexicana o sea cualquier individuo sujeto de Garantía. Y nó los medios masivos de comunicación como lo afirman varios autores. Lo novedoso de esta Reforma es el derecho de todo habitante a ser informado y, precisamente a ser informado por el Estado, fuente de noticias que tienen derecho a conocer sus habitantes. (62) El problema se presenta también aquí, a causa de la falta de precisar las regulaciones mediante las cuales

(61) Revista de Investigación.-El Derecho a la Información. Ed. Escuela Libre de Derecho. 1979. Pág. 97.

tal información puede ser solicitada. Y las condiciones para que el Estado la proporcione o, bien la retenga cuando sea - el caso por "altos motivos de seguridad y de orden". Aunque existe el Derecho de Petición, tema de otro análisis. Debe - de quedar bien claro de acuerdo a este agregado quienes son los sujetos, activo y pasivo de la Garantía y el derecho de cualquier persona a pedir una información. (63)

Con una reglamentación en forma adecuada, establecería cuándo el Estado debe negarse a darle y cuándo a proporcionarla para no caer en las ambigüedades arbitrarias de violación a las garantías, sobre todo tratándose del quehacer político partidista, en donde el derecho a la información debe seguirse con toda lógica al igual que el derecho a la comunicación social, combinándose tanto la libertad de expresión como el derecho a la información conectando los con la comunicación de ida y de vuelta de todos los sectores sociales, incluyendo los medios masivos de comunicación. (64).

- (62) V. Castro.--Ob. Cit. Pág. 119  
(63) Idem. Pág. 119  
(64) Idem Pág. 120

El artículo 70. Constitucional establece: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito". Esto es en lo formal por que en la realidad es muy distinto.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos".

(65) La Libertad de Imprenta, es sólo una de las manifestaciones de la expresión, exaltada por el ilustre periodista Francisco Zarco, en su calidad de Diputado ante la Asamblea Constituyente de 1857, en donde expresó: "Dejo defender la libertad de prensa como la más preciosa de las garantías, sin la que son mentira cualesquiera otra libertad o derecho". Al igual que un célebre escritor inglés dijo: "Quítame toda clase de libertades pero dejadme la de hablar". (65) Rabass y Ceballero.—Ob. Cit. Pág. 7

blar y escribir conforme a mi conciencia". Estas palabras de muestran lo que de la prensa debe esperar un pueblo libre, - pues no solamente es el arma más poderosa contra la tiranía y el despotismo, sino el instrumento más eficaz y más activo del progreso y de la civilización".

Existe una Ley Reglamentaria para los artículos 60. y 70. Constitucionales dictada por Don Venustiano Carranza y publicada en el D.O. el jueves 9 de abril de 1917, en la cual se reglamenta y se define a las limitaciones establecidas en los anteriores artículos. Esta Ley, ha sido considerada por varios autores como inválida y obsoleta - por haber entrado en vigor antes de la Constitución de 1917.

Existe una Tesis Jurisprudencia 121-Legislativa Preconstitucional, para disvirtuar esta afirmación al señalar: "Tiene fuerza legal y debe ser cumplida, en tanto que no pugne contra las disposiciones de la Constitución Vigente o, sea expresamente derogada".(66)

En esta Tesis, se puede arguir que - no se reglamenta lo inexistente. Sin embargo la Constitución vigente se encuentra firmada por el mismo Presidente desde el 10. de febrero aunque entró en Vigor el 10. de mayo del mismo

(66) V. Castro.-Ob. Cit. Pág. 115.

año. Esta Jurisprudencia producto del criterio de la Suprema Corte, está dirigida a la legislación ordinaria vigente, en tanto no aparezca contradicciones en la nueva o sea derogada la anterior.

Esta Ley de Imprenta, tan importante referida a la libertad del pensamiento y, a los límites para evitar daño o lesión a tercero y a la sociedad en general no haya sido recogida y reglamentada directamente por el Congreso de la Unión, sin que pueda valorarse la razón desconocida por la cual existe inacción legislativa para tal efecto cuya trascendencia es obvio que resulta a la vista. Aunque en diciembre de 1934 el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo para tal efecto, contando la Ley Vigente con esta reglamentación, evitando las falsas interpretaciones. (67) Pero lo que hubiese terminado con tanto confusión, no se llegó a lograr porque el Presidente se negó a ejercer tal facultad al grado tal que con posterioridad se modificó el artículo 49 Constitucional, prohibiendo reunir dos o más poderes en una sola persona o corporación, evadiendo así el compromiso que exige tal facultad. (68)

(67) V. Castro.-Ob. Cit. Pág. 116

(68) Idem. Pág. 116 y 117.

En conclusión, las disposiciones y las limitaciones establecidas en los artículos 60. y 70., están elaboradas de tal forma que permiten a las autoridades aplicar el libre arbitrio en casos concretos referentes a las limitaciones para el ejercicio de la libre emisión del pensamiento.

Con respecto a lo dispuesto, referente a la previa censura y el derecho a publicar escritos - establecido en el artículo 70. Sus limitaciones se envuelven en utilidades tales, como el control de papel, el señalamiento de altos impuesto, los impedimentos obstaculizando la importación de maquinaria para la imprenta, las restricciones excesivas para la utilización en la distribución de los avisos y la utilización de los medios de comunicación y, en fin tantos obstáculos que será imposible enumerarlos todos.(69)

(69) V. Castro.- Ob. Cit. Pág. 117.

## 5.2 EN LA LLY DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Si partimos del principio de que hoy por hoy no existen vehículos más eficaces para transmitir la información social que la radio y la televisión al igual que la prensa, los cuales transportan el mensaje fundamental moldeadores de la personalidad de los mexicanos.

Las aspiraciones del pueblo, el país que queremos ser, están siendo destruidos o, en su defecto destruidos lenta, cotidiana y eficazmente a través del contenido de la programación de la radio y la televisión en México, ya que con estos medios quienes acceden permanentemente a la mente de los mexicanos y les informan, les intruyen sobre su conducta en la sociedad que deben vivir. Pues los signos dominantes de esta cultura son la despolitización, la enajenación consumista, la sumisión acrítica y la asimilación creciente de la ética expansionista de la política sistemática en el poder.

La libertad de expresión y los medios de comunicación establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública, autoriza para su competencia a la Secretaría de Gobernación facultando a su Secretario para: formular; regular; autorizar; ordenar y conducir la política en materia de comunicación e información social. (70)

(70) Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. Ex pedido por Miguel de la Madrid. 1987.

Se le faculta en este reglamento, -- el Secretario para proponerle al Presidente de la República, los reglamentos que establezcan el aprovechamiento del tiempo que corresponde al Estado en los canales concesionados de radio y televisión, así como opinar previamente en relación a los programas que les son presentados por la Dirección -- General de R.T.C. para su autorización y difusión.(71)

En el artículo 17 de este reglamento, faculta que "se aplique la política de comunicación e información social de acuerdo con las instrucciones del Secretario", o sea que, faculta al Secretario para aplicar su criterio de acuerdo al interés en juego, al igual que la orientación, autorización y evaluación de los programas de comunicación e información del sector público federal. (72)

Es también de su competencia, la autorización, expedición, promoción e intervención, así como la de vigilar que las transmisiones por cualquier medio de difusión, se apeguen a los lineamientos políticos establecidos en las leyes, reglamentos y decretos.

En este orden de ideas, tal parece - que lo formal y lo real entren en pugna. Ya que el derecho -

(71) Reg. Interior de Gobernación.-Ob.Cit. Pág. 3 y 4.  
(72) IDEM. Pág. 4.

e la libertad de expresión de las ideas y el derecho a la información, consagrados en nuestra ley fundamental en sus artículos 6o. y 7o. característicos de un sistema de gobierno democrático se pierden en el maremagno legislativo, al igual - que en la práctica, por causa de la aplicación de los criterios limitativos emitidos por las autoridades tanto administrativas como legislativas y judiciales, e las disposiciones obacuras establecidas en los ordenamientos legales, oband-- rándose para éllo en la necesidad de "salvaguarde la seguridad e integridad nacional".(73

Es necesario como ya lo he spun tado anteriormente, que existe una reglamentación adecuada - de estos artículos, para evitar estas situaciones las cuales pueden llegar a provocar por parte de los sujetos activo y - pasivo de la práctica, hechos delictuosos tipificados en el Código Penal, y poner con esto, en peligro la paz social.

En relación con la expresión y publicación por medios masivos periodísticos o de imprenta - se encuentran legislados en la Ley de Imprenta de 1917 y es- competencia y facultad de la Secretaría de Gobernación para- con sutilezas las limitaciones sean aplicadas. 74.

(73) Ob. Cit. Pág. 10. Art. 17-1-XXXI

(74) Ley Reglamentaria de imprenta.-Ob.Cit.Pág. 305.

### 5.3 EN EL DERECHO CIVIL.

En el artículo 1916 del Código Civil Vigente, se señala la responsabilidad en la que incurre el que haga mal uso de la libertad de expresión de las ideas estableciendo: "daño moral se entiende a la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí mismo tienen los demás. Pero agrega, que igual obligación tienen de reparar el daño moral los funcionarios en ejercicio de sus funciones y el Estado, afecten al gobernado, con forme al artículo 1920 del mismo Código. (75)

Todo lo anterior, es a la luz -- del criterio constitucional, en donde se encuentran consagrados los derechos más fundamentales y reconocidos por el Estado, cuya principal característica es la democracia de su gobierno, el cual responderá a las necesidades planteadas -- por sus gobernados mediante el ejercicio de su expresión.

Existen para tal efecto los medios de difusión legalmente constituidos, los cuales tienen entre sus obligaciones, cumplir con una función social moralizante, los que transportan mensajes fundamentales que moldean la personalidad de los mexicanos. (76)

(75) Código Civil.-Ob.Cit.

(76) Legislación Mexicana.-Ob.Cit. Pág. 7

Al reflexionar sobre lo señalado en el artículo anterior, nos damos cuenta que una cosa es lo formal y otra muy distinta es lo real. Y se viene a la memoria, lo que pudiese ser válido como ejemplo, para corroborar lo anterior. En el año de 1982, bajo la Presidencia del entonces Presidente López Portillo, y amparados en el derecho de acuerdo a la filosofía ideológica que sustentaba el tristemente recordado, se creó un programa de radio, en el cual los gobernados tenían oportunidad de comunicar sus pensamientos, expresando sus sentimientos a cerca de las funciones de los servidores públicos. Pero tanta belleza no podía permanecer por mucho tiempo y un buen día autoridades nada decorosas, nada morales, nada honestas, se sintieron lastimadas en sus sentimientos, afectos, creencias, decoros, reputaciones y en su vida privada, por ciudadanos que depositaron sus facultades en ellos, y mandaron a cancelar el programa foro de expresión democrática.

Esta cancelación provocó tal manifestación multitudinaria de rechazo que las autoridades no tuvieron otra opción que legislar el artículo 1916 Bis, evitando con ello lo que se dio en llamar la Ley Morda, (77)

(77) Huerta, Francisco.-Lye Mordaza. Edit. Cristal. México. -- 1982. Pág. del 1 al 134.

#### 5.4 EN EL DERECHO PENAL.

Si se ha sostenido lo peligroso que es aplicar la limitación a la libertad de expresión, el criterio de las autoridades. No menos peligroso es, la restricción consagrada en la parte final del artículo 60. y tipificada en el Código Penal Vigente, en relación a los delitos cometidos por la práctica de dicha garantía, al señalar: "cuando se provoque algún delito que ataque al orden público y a la moral pública". Aquí se presenta otra vez la misma situación de obscuridad e imprecisión en los conceptos, dejándoles a las autoridades la aplicación de las sanciones y la calificación de los delitos a su libre arbitrio. (78) Adecuando la conducta del individuo al tipo de delito que mejor les parezca de acuerdo a sus intereses sistemáticos.

Este criterio, es consecuencia de la falta de consignación clara y terminante. Ni en la jurisprudencia ni en la Ley Fundamental, se encuentran las definiciones conceptuales. En relación a los "ataques a la moral pública" consignados en los artículos del 200 al 209 del Código Penal, las autoridades judiciales y administrativas, suelen pegarse a la costumbre de cada región pero, cuando -

(78) Burgos.-Ob. Cit. 349.

se refiere al derecho de tercero, aquí la práctica es distinta, pues las autoridades suelen aplicar sanciones y calificar las conductas adecuándolas al tipo que vaya en rigor e - sus criterios en juego.

En este orden de ideas serán sancionados como delitos, principalmente el ejercicio de la expresión de los partidos políticos debidamente constituidos que no estén de acuerdo ideológicamente a los lineamientos de la política gubernamental. Por lo tanto las manifestaciones procelitistas corren el riesgo de ser calificadas de: sedición, motín, conspiración y hasta de rebelión. (79)

Todo lo anterior guarda estrecha relación con los más delicados asuntos de la problemática política y, cuando se encuentran en pugna los intereses del sistema y los sociales, no me queda otro camino que concluir citando a ese gran Maestro Italiano, Carrara que decía: "Los preceptos del Derecho Público enseñan que, cuando la mayoría se manifiesta, constituye el criterio de lo justo y de lo injusto". Por lo tanto si la manifestación es negativa en contra de las autoridades, esta sola razón les obliga a reconocer - como legítimo el procedimiento de la mayoría". (80)

(79) Carrancá y Rives.-Código Penal Anotado.Ed.Porrúa,S.A.  
1983. Págs. 284 a la 309.

Es así, que se afirma la peligrosidad de la intromisión de los delitos en terrenos tan escabrosos, sin ser nítidamente establecidos; aunque es innegable que desde el punto de vista formal, el Estado le asiste todo el derecho para defenderse cuando el orden y el respeto justo - que merece toda autoridad y toda institución en sus relaciones entre gobernados y gobierno le sea afectado.

## CAPITULO VI.

### PERSPECTIVAS FUTURAS DE LA LIBERTAD DE EXPRESION

#### 6.1 SOCIALES.

Para que la libertad de expresión - se ejercite manifestándose en toda su magnitud es necesario que se haga con responsabilidad y conocimiento de causa por los integrantes de la sociedad. Delimitando, en qué momento termina mi libertad y empieza la libertad del otro, para respetársela.

Todo lo anterior, parece a simple vista fácil, aunque no debemos de soslayar que a toda acción le pertenece una reacción y, que toda consecuencia tuvo como origen una causa. Es aquí precisamente, en donde quiero apoyar mi reflexión sobre las perspectivas futuras de la libertad de

expresión en nuestra sociedad mexicana, partiendo del principio: "que los seres humanos respondemos a la clase de cultura y educación que se nos enseñó desde pequeños". Y como los niños de la sociedad mexicana somos hijos del Estado, de acuerdo al "Grito de Guadalupe", efectuado por el entonces Presidente de la República, Elías Calles. Luego entonces, somos producto de una Educación Estatal. (81)

Y si partimos de que una sociedad libre es la base fundamental del desarrollo Democrático y responsable de un País, por ende sus integrantes deben responder a un Sistema básico de educación, en donde se les forme su personalidad, instruyéndolos y educándolos para el bien social, al proporcionarles los valores que logren concientizarlos de la importancia de su participación en los quehaceres nacionales, y enseñarles cuáles son sus obligaciones para poder exigir sus derechos con responsabilidad sin llegar a romper el equilibrio que guarda la justicia y la paz social.

Este sistema educativo, tendrá como función primordial para el educando el de informarle veraz y concientemente de la problemática social, el de moldearles su conducta para que en un futuro sean ciudadanos servidores a su Patria dándole luz a sus Instituciones, el de instruirlos, para que colaboren con el desarrollo culto y civilizado

(81) Gibaja y Patrón, Antonio.-Comentarios Críticos, Históricas, Auténticas a la Rev. Social de México. Ed. Tradición México 1973. Pág. 121.

de su país, el de respetarlos, para que con éllo se les enseñe a respetar en el ejercicio de sus libertades y por último el de enseñarles su dignidad que como seres humanos poseemos y que jamás deberíamos de perder para no caer en la promiscuidad social. Así caminando de la mano gobierno y gobernados trascenderemos como un País culto y civilizado por haber cumplido con nuestro cometido. Sin tener que reconocer que: "la decadencia de un país, se refleja en el léxico de su pueblo". Palabras que nos repetís nuestro querido Maestro en la Catedra de Derecho Internacional Privado.

En conclusión, la honestidad, la moralidad y el respeto, consagrados en la Ley Suprema, son valores enseñados en nuestra educación estudiantil, para ser proyectados en el ejercicio de nuestras libertades.

## 6.2 POLITICAS.

La política como un deber obligado de todo ser humano, es lo que nos diferencia de "la bestia", por refraseando a Aristóteles, cuando dice: "el hombre es social por excelencia, sino será un dios o una bestia. Y esta sociabilidad nos lleva hacer política traducida en la libertad voluntaria para escoger la clase de gobierno que deseamos, -

Debemos reconocer la grave problemática social y política que desde los comienzos de la vida de las comunidades humanas organizadas han preocupado a los estadistas, pensadores o simples ciudadanos. De esos problemas que no han perdido actualidad, sino que hoy más que nunca, se presentan con punzante urgencia en las conciencias de los hombres de nuestra generación inquieta y angustiada al sentir y observar la crisis de las autoridades en todos sus órdenes que conllevan a excesos de planificación en la actividad industrial avanzada de nuestro día que han masificado a los hombres y les han privado de la determinación libre y espontánea de sus vidas y acciones, de discriminaciones injustas de explotación de los débiles por los poderosos, de hondo sentimiento de frustración y alienación en jóvenes y adultos, para atestiguar que no se ha cumplido con las finalidades descritas en el apartado 6.1. de este capítulo, ya que no se ha logrado dar al hombre, la paz que buscan el respeto de su dignidad y la satisfacción de sus más íntimos anhelos.

El día que se logre conciliar en la práctica, el principio de LIBERTAD, que funda en la dignidad de la persona la existencia de derechos y deberes naturales establecidos en el Derecho Positivo, que deben ser respetados

y protegidos por el orden político como ámbito de la acción personal, individual o asociada y la vinculación al bien común de la acción del poder del Estado y de la conducta de los particulares, principio al que está subordinado el principio de JUSTICIA SOCIAL. (82)

El día en que se olviden o se logren conciliar las dos causas influyentes en todo sistema político son la ideológica y la fáctica. La primera en donde se -- rompe con la concepción cristiana de servicio para un bien -- común, anteponiéndolo al personal y, la segunda, que dió origen a teorías económicas, sociales y políticas sustentadas -- por ideólogos tales como: Nicolás Maquiavelo, Bodino y muchos más, que las han adoptado los sistemas políticos.(83)

Es por esta situación el clamor de -- respeto al Derecho que tienen los ciudadanos en el quehacer político para elegir a sus gobernantes y representantes legislativos. El día que esto suceda, exclamaremos ¡ vivimos en un país libre y soberano! , en donde los ciudadanos ejercen democráticamente sus derechos para vivir en la Paz y Justicia Social.

(82) González Uribe, Hector.--Teoría Política.Ed.Porrúa.México 1982. Pág. 6C7

(83) idem. Pág. 6C8

### 6.3 ECONOMICAS.

Desde que el Estado ha asumido la rectoría de la economía nacional, dividiéndola en dos sectores: en -- empresas pública y empresas particulares o privadas, los interesados en intalar empresas informativas se ven en la necesidad de competir con la potencia monopólica y económica de las empresas informativas del Sector Público o, de las empresas privadas pero protegidas por el Estado por ejemplo: Un -- órgano informativo independiente, no gozará de las prerrogativas económicas de difusión que los estatales o sus simpatizantes.

A pesar del derecho a la libertad de expresión reconocida, se tienen una infinidad de obstáculos para ejercerlo en esta área informativa, ya que la información es té controlada por el Estado y no se facilita a todos los interesados, demostrando con ello la realización de las presiones existentes. Porque una cosa es reconocer el derecho a la libre expresión y otra muy distinta es reconocer y respetar el ejercicio de la libertad, es como una zona exenta del Poder Público, en donde se desarrollará a plenitud las facultades

tades naturales del hombre, como el límite que de tiene el poder del Estado. (84)

Por estas desigualdades económicas que llevan a estratificar a la Sociedad, calificándolas de acuerdo a la posición que guarda en el grupo en que se encuentre el poseedor del derecho al ejercicio, es que se presenta en la práctica un problema en donde afloran las siguientes cuestiones: ¿Cuánta libertad existe para crear un órgano de información independiente de la ideología oficial que, sea libre de restricciones y censuras? ¿Por qué no se aplican las limitaciones, y las sanciones establecidas y reglamentadas, a los órganos y medios de información simpatizantes con el sistema y que violen las disposiciones legales? ¿En dónde está el respeto al mandato Constitucional, cuando se les controla en su actividad mediante la restricción de material, de información libre, de autorizaciones para su funcionamiento, etc. Y no se diga cuando se desea manifestar su libertad en las contadas elecciones o, en agrupaciones sindicales independientes que sustentan ideologías diferentes a la del sistema de gobierno, los cuales tienen que aguantar sutilezas convencionales para continuar en el ejercicio político.

(84) Burgos.-Ob. Cit. Pág. 274.

En este orden de ideas, las perspectivas futuras no son nada favorables, mientras no tomemos conciencia tanto gobernados como gobernantes de las funciones para las cuales estamos destinados, bajo el respeto y la responsabilidad social que debemos de anteponer al interés individual coadyuvando a la superación de la crisis democrática que estamos viviendo a causa de los ataques y debates al sistema en función, el cual se resiste a desaparecer reafirmando sus principios con ruda simplicidad por la impotencia a demostrar su eficacia y validez. (85)

En resumen, el futuro del ejercicio de la libertad de manifestar las ideas, está vinculado al desarrollo cultural, económico, político y social de un País - mediante el cual se ejercerá en forma civilizada por todos - y cada uno de los integrantes de su sociedad. Logrando alcanzar el florecimiento anhelado por todos los doctrinólogos - sustentadores de las Tesis Humanistas, apoyados por la justa distribución de la riqueza sueño de todo ser viviente.

(85) Cardiel Reyes, Raúl.-Curso de Ciencia Política.Ed.Porrúa, S.A.-México, 1978. Pág. 268.

#### 6.4 JURIDICAS.

Las perspectivas jurídicas, están enmarcadas por la actividad legislativa congruente en nuestro país con la política sistemática. Ya que es imposible concebir la disvinculación jurídica de estas dos corrientes: ideología política y sistema gubernamental.

En todo país que se precie de ser libre y democrático, por responder a las fundamentaciones constitucionales, existe la práctica responsable y respetada de una de las libertades más trascendentales de ser humana, que es la libertad de manifestar las ideas en sus diferentes formas y medios, originando por consiguiente una relación comunicativa entre gobernantes y gobernados, en la cual se manifiestan correlativamente las inquietudes y la forma de colaboración para resolverlos.

Así se logrará la integración justa y digna de confianza de los órganos representantes del Poder:

Legislativo, Ejecutivo y Judicial con individuos capaces de entender la problemática jurídica, a cause de la incongruencia que existe en la práctica de la libertad de expresar -- las ideas y la adecuación a la Norma por la infracción en su ejercicio o, simplemente por la forma de manifestarse.

Si tomamos como base que el Poder Legislativo, es el órgano encargado y facultado de la elaboración, revisión, discusión y autorización de las iniciativas de ley y, que estas iniciativas responden o deberían responder al Bien Común para que exista la Justicia Social. Es importante tener claro qué se entiende por Bien Común en el Orden Jurídico, sin soslayar las doctrinas filosóficas, que en su esencia llegan a la misma conclusión conceptual. Pero el Bien Común como idea lógica y como meta ética del orden jurídico estatal y de la política gubernativa, puede ser ponderado partiendo de un doble punto de vista o adoptando un doble criterio: El formal y el Material.(86)

En lo Formal, el Bien Común, de acuerdo a la técnica jurídica es: Que la libertad de expresión como un factor sustancial a la personalidad del hombre, el orden jurídico debe reconocerla o, al menos no afectarla esencial

(86) Burgos.-Ob. Cit. Pág. 43.

... a través de sus múltiples derivaciones específicas y - por lo tanto el derecho debe garantizar una esfera mínima - de acción en favor del gobernado individual, la cual se traducirá en el desempeño de su potestad libertaria a través de varias manifestaciones especiales que se consieran como medios indispensables para la obtención de la felicidad personal y cumplir dignamente sus funciones sociales que redunden en beneficio colectivo o interés general. (87)

Criterio Material, del Bien Común, es - la función de determinar a este que punto debe el orden jurídico de limitar la actividad de la libertad de expresión o, - el derecho de manifestar las ideas, haciendo prevalecer frente a los particulares los intereses y derechos sociales, --- sin el deseo de utilizar este Principio para proteger intereses estatales en favor de los grupos en el poder, restringiendo éllo la verdadera igualdad y el ámbito de actividad de la persona humana, que impide a esta misma realizar su propia -

(87) Burgos. Ob. Cit. Pág. 46.

felicidad y, la realización por ende de la justicia social, - cuyo logro constituye la síntesis deontológica de todo Orden Jurídico y de la Política Gubernamental del Estado. (88)

Es de vital importancia la distinción entre libertad de expresión y libertad de conducta. Y es precisamente en la libertad de conducta en donde interviene el Orden Jurídico directamente, pues no puede existir ninguna comunidad en la que no haya algunas reglas y normas orientadoras que estrinjan la conducta. Esas restricciones pueden recorrer toda la escala que va desde el aseguramiento de la simple supervivencia del grupo a la promoción positiva del desarrollo de los individuos. No hay ninguna forma de gobierno - ni de filosofía política o social que no se preocupe por especificar ciertas restricciones a la conducta, llegando incluso a restringir la expresión en casos de suma necesidad - por encontrarse en peligro la estabilidad nacional.

Es aquí, en donde se presenta la imperiosa necesidad de legislar con claridad, para que no se pierda el espíritu de justicia social y se convierta en ins-

(88) Burgos.-Ob. Cit. Pág. 47 al 51.

trumento de control en el cual intervienen intereses particulares o, de grupo con poder y en el poder que adecuan la conducta a la norma aplicando su "criterio", logrando así solucionar la falta de claridad de la Ley.

Para corroborar lo anterior y a guisa de ejemplo, señalaré lo que sucedió en la Sesión del 12 de noviembre de 1987 en donde se discutía en la Cámara de Diputados la autorización de la Ley sobre Ecología y ante la comparecencia del Secretario del Hemo (SEDUE) Lic. Camecho Solís. Al llegar el señor Secretario al Recinto Legislativo en donde se alza la voz del ciudadano en la de sus representantes (Diputados), entró con todo y sus "elementos de seguridad", los cuales intervinieron para obstruirles la entrada a los demás diputados que no entraron a la aprobación o, negación del reglamento interno, con respecto de que no existiera derecho a la réplica, que es la de preguntarle al interpelado por no haber contestado o, haber contestado con evasivas a los planteamientos, inclusive contestar con buris.

En este contexto se llevan a cabo las discusiones de las leyes las que al someterse a votación y sobre to-

do a votación económica en donde manifestarán o expresarán -- su aceptación o negación levantando la mano los diputados -- se aprobará o no una ley.

El Recinto Legislativo, en donde -- las tres cuartas partes de los diputados son del partido oficial, además de todos los integrantes de la Cámara de Senadores, ¿cómo será posible una legislación democrática? que beneficie la impartición de la justicia sin que se presente -- restricciones grupales de intereses particulares? o ¿será -- que le temen a la libertad de expresión por ser uno de los -- lubricantes de la maquinaria masiva de descubrimiento y construcción del consenso? a la que no le pueden poner guardias de seguridad".

En esta forma de legislar, se vislumbra en futuro nada elegido para el orden jurídico el cual es el conformador de las conductas de los individuos, tendientes a guardar el equilibrio social en un país de derecho como el nuestro. No habría lugar para que se provoquen conflictos de toda índole, si se utilizara otra práctica legislativa y, menos aun existiría el conflicto de leyes, sino se legislara tanto. Todo lo anterior trae como consecuencia la falta de credibilidad y de confianza así como de respeto a las instituciones jurídicas.

## C O N C L U S I O N E S .

El desarrollo de este ensayo cumplió una de las finalidades más indispensables por las que todo profesional debe de pugnar antes de poner en práctica su profesión y, es la de afirmar o reafirmar conceptualizaciones - para no caer en criterios erróneos o nada claros como lo es-  
entratándose de la Libertad de Expresión.

En el conocimiento de la realidad -  
partiendo de su origen, es como se podrá llegar analizar con  
cientemente sus efectos o, sus consecuencias al practicar o,  
ejercer la libertad de expresar nuestras ideas con responsa-  
bilidad sin que se llegue a transgredir los derechos enmerca-  
dos en una norma. No es idóneo concluir, sin haber sportedo-  
razonamientos a guisa de solución para contribuir con el más  
mínimo esfuerzo para resolver este problemática. Ya que como  
reza un principio: " Todos los integrantes de un sociedad, -  
son seres pensantes con razonamiento que los impulsa a mani-  
festarse mediante las diferentes formas de expresión, co-  
laborando con ello al desarrollo cultural de su País. (90)

(90) Hernández Precido, Rafael.-Filosofía del Derecho .Por-  
rúa.S.A.México,1986. Pág. 135.

Por lo tanto, transcribo a continuación las siguientes propuestas a guisa de soluciones, dejando al final una mirada global del Derecho a la Información, importantísimo en nuestro quehacer nacional.

---Para lograr una evolución cultural en la sociedad y por ende la trascendencia de un país civilizado es necesario que exista una Educación Instructiva que Enseñe las bases primordiales al educando para formar los futuros ciudadanos, idóneos de ser elegidos-gobernantes en donde reflejarán su capacidad intelectual y cultural aprendida en la escuela que es la prolongación de la enseñanza recibida en su familia. Opino que debería regresar la materia de Civismo, para formarles a los educandos un espíritu de amor a su Patria, un respeto a sus instituciones, un comportamiento digno en la sociedad y una responsabilidad de sus derechos y de sus obligaciones.

--- Debería de regresar las Matemáticas razonadas, en las cuales se enseñaban porque  $3 \times 4 = 12$  y, no como ahora se les hace memorizar series (3-6-9-12). Este razonamiento enseñaba al alumno a comprender la problemática social sin llegar a expresarse con desánimo y coraje por la impotencia que da la falta de re-

zonamiento lo que se reflejará en manifestaciones absurdas y delictuosas, provocando con ésto la conflictiva social e inestabilidad nacional.

--- Que regrese como asignatura la materia de Historia, pues una sociedad sin historia carece de identidad, por ser en élla en donde se plasma la realidad de los procesos evolutivos que marcan a las sociedades através del tiempo y, que sirven de base fundamental para el desarrollo de nuestra sociedad actual, teniendo como ejemplo de imitación a los Próceres - los cuales dieron brillantez y gloria a Nuestra Patria utilizando la revolución de ideas y no la guerra en donde el único beneficiado es el grupo impulsor opetrocinador. Con relación a esto último, existe un edagio popular que: "las guerras y las armas, son el instrumento de los incultos e de los cobardes.

--- Que se enseñe específicamente las partes gramaticales, ortografía, redacción, sintaxis y prosodia, --- porque es vergonzante, triste y denigrante, sobre todo en los medios masivos de información escuchar-

expresiones tan secas y confusas emitidas por los -  
informadores o locutores en turno. Con muy raras -  
excepciones se escuche un informador que no se  
expresase con aberraciones conceptuales y de pronun-  
ciación ortográfica. Lo que hace pensar, ¿será debi-  
do a ésto, que no se les entiende nada a nuestros -  
gobernantes?

--- que se incluya de nuevo en la clase de Civismo y de  
Educación Física, la enseñanza de los VALORES, base  
y principio fundamental para la materia jurídica, -  
pues con este conocimiento los legisladores no ten-  
drían dificultad en definir clara y concienzudamente  
lo que es HUMANIDAD. Porque se aprendería lo que  
es el Respeto a las Instituciones y a sus Represen-  
tantes, el Amor a sus compatriotas y por ende a su  
Patria y sus Emblemas y, la responsabilidad en el  
ejercicio de sus derechos y de sus obligaciones.

Todo lo anterior se refleja claramente en el Derecho  
a la Información consagrado en la parte final del Artículo -  
SEXTO Constitucional. Es aquí donde cabe preguntarse ¿quién es  
el titular del Derecho? y, ¿quién el obligado? porque el prin-  
cipio de la Garantía Individuales dice que el titular es --  
el gobernado y el obligado a respetar esa Garantía es el Es-

tedo, contrario sensu de lo establecido en el Derecho a la -  
Información, en donde el Estado lo garantiza, pero no asume  
su obligatoriedad de informe arguyendo que no puede permiti---  
tir se rompa con el equilibrio y la paz nacional. (51)

Aquí en el no obligatoriedad Estatal  
de no informar, es donde se presenta la problemática legisla-  
tiva al tratar de reglamentar este ejercicio sin perder el -  
equilibrio entre su ejercicio dentro de un marco de seguri-  
dad y la observancia de la Constitución, planteándonos esta-  
pregunta ¿Se respeta en verdad la Constitución o, nó? (52)

Como se anotó anteriormente, existe-  
falta de nitidez legislativa, ya que el tenor de la letra es  
lo se puede reglamentar el ejercicio del derecho a la infor-  
mación como servicios públicos, a pesar de la calificación -  
formal que la Ley Federal de Radio Televisión hace en su artí-  
culo 4o. de actividad de interés público y subordinados al -  
interés social, teniendo como función la de contribuir al --  
fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento  
de las formas de convivencia humana, procurando entre -

(51) Burgos.-Ob. Cit. Pág. 654.

(52) Idem. Pág. 666.

otros principios, el del respeto a la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, evitando influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud, contribuyendo a elevar el nivel cultural del pueblo conservando las características nacionales, las costumbres, el idioma y, algo de lo que vengo apuntando en las proposiciones anteriores, la de Exaltar los Valores de la Nacionalidad Mexicana, de acuerdo a los artículos 4o. y 5o. de la misma Ley de R.T.C. (93)

¡Baste ya de legislar sobre las rodillas como decía uno de los distinguidos Maestros en la Cátedra de Penel, pues se vuelve a repetir la carencia de definiciones de lo que es la moral social, los vínculos familiares, el nivel de cultura del pueblo, los valores de la nacionalidad mexicana, la propiedad del idioma y así sucesivamente cae en ambigüedades facilitando una interpretación exclusivamente moralizante. Y advirtiéndose la ausencia en suspicier como una clara función social la creatividad, la discusión política, el análisis, la reflexión o el comentario libre e independiente. (94)

(93) Gremoux, Raúl.-ob. Cit. Pág. 19

(94) Idem. Pág. 20

Si en lo formal existe tanta discordancia, imaginémosnos en la práctica diaria de estas funciones - el preguntarnos ¿contribuyen a la moral social, las telenovelas y, respetan la integridad humana? ¿fortalecen los vínculos familiares los programas de pendilleros, prostitución, - adulterios, indiscriminadas prácticas sexuales y consumo de drogas? ¿exaltan los valores nacionales, programas en donde se hace mofa de las creencias, costumbres religiosas de la idiosincrasia de un pueblo? Tendríamos que pasarnos los años analizando la verdad de la función y terminaríamos por rendirnos ante la crueldad de las evidencias que nos enseñe la realidad.

Con respecto a las Secretarías facultadas para permitir el funcionamiento de los medios informativos y su difusión, está repartida su competencia en cuatro Secretarías: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública, de las cuales sólo dos de ellas cuentan con reglamentación para tal efecto. Pues la vigente Ley expedida en 1960, contiene reglamentos para aplicarlos fehacientemente a sus atribuciones y, estos reglamentos son: El de la Secretaría de Gobernación, expedido en 1973 y el de la - -

Secretaría de Salud, expedido en 1974, quedando pendientes - los reglamentos de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Educación Pública, los cuales aun no promulgan - sus respectivos ordenamientos. (95)

Con respecto a la redacción del artículo 60. Constitucional y 58 de la Ley Reglamentaria, pudiésemos escribirse como un texto ejemplar en el país si todos tuviésemos acceso a los medios de difusión. Si así fuese, ello equivaldría a la libre oportunidad de cada cual, de no solamente pensar, sino de expresar sus ideas sin cortapisas. Sin duda, otro sería el país que habitaríamos, ya que la reflexión y la crítica nos habría brindado la oportunidad del cambio social-constante. Sin embargo, el sistema mexicano se ampara para coartar dicha libertad con las limitaciones de la seguridad nacional.

Para afinar este ensayo, sólo resta-- decir: "no todo está perdido", hay muchas perspectivas de todo índole, para hacer un México mejor. Cumpliendo cada uno con nuestras funciones responsablemente, sin dejarle a otro que lo haga por nosotros y por ende gozaríamos de nuestros -

(95) Cremoux, Esúl.-Obr. Cit. Pág. 25.

derechos, evitando con ésto que se nos califique con el proverbio producto de la reflexión del gran filósofo Khalil Gibran: "Desdichada la nación que no eleva su voz, salvo en -- los funerales, que sólo ante la tumba muestre aprecio, que espere para revelarse hasta que su cuello esté bajo el filo de la espada", "desdichada la nación cuya política es sutileza, cuya filosofía es prestigitación, cuya institución es re--miendos", y "Desdichada nación, cuyo sabio no tiene voz, cuyo campeón es ciego y, cuyo abogado es un charlatán".

Por tal motivo, sobrayará una vez más que el sistema educativo de enseñanza en nuestro país no ha rendido los frutos deseados, pues como reza un dicho popular -- "el árbol bueno, se conoce por su fruto", por esa razón es -- tan importantes que existe la libertad académica como medio de enseñanza veraz, y que proporcionaría puntos de vista li bres de presiones por cada educador y no apearse rigurosamente al programa oficial.

Es loable que centros de enseñanza Superior como las Universidades toda vía se cuente con dicha -- libertad ayudando a la formación de un criterio: bien fundado.

En materia legislativa y desde un enfoque jurídico, la sustentante MARCELIANA GOMEZ HICAZO, se permite proponer al honorable Síndico de Examen Recepcional, cuyo objeto es el Ejercicio Legislativo, para una menor Normatividad Social, fundamento esencial de un buen funcionamiento basado en la Justicia, la elaboración de un Anteproyecto de Iniciativa de Ley, tendiente a:

PRIMERO.- La reglamentación de los Artículos 60. y 70..

Constitucionales, en donde se especifique claramente:

- I.-Qué, se entiende por ataques a la moral?
- II .-Qué, se entiende por ataques a la vida privada o, derechos de tercero? y
- III.-Qué, se entiende por perturbar el orden público o, paz públicas?

En su defecto se le dé vigencia, a la Ley Reglamentaria del 2 de abril de 1917, publicada por Venustiano Carranza y, que establece los conceptos anteriores claramente

SEGUNDO.- Se reforme o, edicione el párrafo establecido en la parte final del artículo 60. - Constitucional que dice: "El derecho a la información será garantizado por el Estado". Clarificando su competencia legislativa en casos específicos como lo son: Los medios electrónicos de comunicación, radio televisión y cinematografía. Porque de lo contrario se presta a reglamentaciones inconstitucionales, como puede suceder en los casos de la libertad de expresión por escrito o por elecciones, transgrediendo con ésto la esencia del derecho. De acuerdo a los siguientes considerandos.

#### C O N S I D E R A N D O S.

- I.-Qué, la Opinión Pública Nacional, carece de una información veraz y oportuna que le permita confiar en el desarrollo sostenido de las Instituciones,
- II.-Qué, la Iniciativa Privada, siendo detentadora por concesión que otorga el Estado, de los diferentes medios de difusión, se conjuntan para la defensa de sus muy particulares intereses, dejando fuera de ellos a la opinión pública nacional.
- III.-Qué, se encuentran reglamentados los medios de comuni

cación por la Ley de Radio, Televisión y Cinematografía, facultando para su observancia y cumplimiento a la Secretaría de Gobernación y a sus Auxiliares: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Educación Pública y Secretaría de Salud, las cuales deben de vigilar y autorizar el funcionamiento de los medios de comunicación e información, evitándose con éllo el retardo y la obstaculización en la comunicación y en la información.

IV.-Qué, siendo precisamente el Estado, el monopolizador o detentador de estos medios de difusión a través de las Secretarías de Gobernación y de Comunicaciones y Transportes, principalmente, los cuales concesionan a los particulares para su función agravándose con este hecho, aún más la falta de nitidez legislativa por los intereses en juego que se presentan.

V.-Qué, la información en estas circunstancias, es actualmente manipulada y difundida de acuerdo a los intereses oficiales o, del grupo en el poder, evitando la información veraz a la Opinión Pública, por afectar a sus intereses.

Por todo lo anterior propone la Sug-  
tentante un Anteproyecto de Ley para: la formación de UN CONSEJO NACIONAL DE INFORMACION TRIPARTITA, con representantes del Estado, representantes del Poder Legislativo y representantes de la Iniciativa Privada, por ser tres Instituciones-

representativas de la Democracia en México.

CONSEJO NACIONAL DE INFORMACION TRIPARTITA.

ARTICULO 1o.- Con el Nombre de Consejo Nacional de Informa--  
ción Tripartite será como se denominará esta -  
Institución, formada por ciudadanos represen--  
tantes del Estado, del Poder Legislativo y la  
Iniciativa Privada, que desean la realización  
plena del Derecho a la Información.

ARTICULO 2o.- En él, radicará el poder máximo decisorio del  
ejercicio del Derecho a la Información, para -  
que se haga realidad tan valioso anhelo Consti  
tucional.

ARTICULO 3o.- El Consejo Nacional de Información Tripartita-  
se integrará con tres representantes de cada -  
una de las tres Instituciones: Poder Ejecutivo,  
Poder Legislativo e Iniciativa Privada, los cua  
les serán electos por sus instituciones indepen  
dientemente una de otra.

ARTICULO 4o.- Este Consejo Nacional de Información Tripartite  
se reunirá en la fecha y día que se especifique  
en el Reglamento respectivo, o cuando lo cre-  
en necesario y, será presidido por un --

Presidente el cual será electo entre los representantes mediante votación del cincuenta por ciento más uno.

ARTICULO 50.- Son facultades del Consejo Nacional de Información tripartita:

- I.-Proponer reformas o Iniciativas de Ley tendientes a una mejor funcionalidad de los medios de comunicación e información.
- II.-Opinar previamente de la Iniciativa de Ley propuesta por el Poder Ejecutivo y Legislativo.
- III.-Aplicar la política de comunicación social de acuerdo con las necesidades informativas vigentes.
- IV.-Formular, regular, coordinar, conducir y fomentar la política de la información en los medios de comunicación.
- V.-Orientar, autorizar y evaluar, los programas de comunicación social de todos los sectores.
- VI.-Proporcionar la información requerida por los medios masivos de comunicación, salvo en los casos específicamente establecidos.

- VII.-Proporcionar el material necesario para la realización de la información por los diferentes medios de comunicación.
- VIII.-Acordar lo relativo a la promoción, coordinación y fomento de las actividades en materia de información que realicen los medios de información: Prensa, radio, televisión y cinematografía.
- IX.-Promover la producción de información por prensa, radio, televisión y cinematografía para contribuir al fortalecimiento de la integración nacional, la descentralización cultural y educativa y el sano entretenimiento de la población.
- X.-Autorizar las concesiones y permisos para el funcionamiento de los medios de comunicación, así como los permisos para sus emisiones.
- XI.-Autorizar los contenidos de las emisiones informativas distribuidas a través de cualquier medio de comunicación.
- XII.-Resolver en definitiva las cuestiones que le sean planteadas o sometidas a su consideración por cualquier medio de información.

XIII.-Efectuar las demás funciones y facultades que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan y le confieren.

TRANSITORIO:

PRIMERO.-Este Anteproyecto de Ley, entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Administración.

En un enfoque sociológico, se tendría que concluir planteándose si la Libertad de Expresión del pensamiento es igual que la utilización de sus medios dentro del marco de sociedades nacionales, como en el sistema global de interdependencia, las relaciones entre las diversas culturas y entre los detentadores de ellas se encuentran definidas por relaciones de poder social. Lo que significaría que los procesos -- de cambio y conflicto interno están a su vez asociados a sistemas supranacionales.

En este orden de ideas, la libertad de expresión, en una sociedad competitiva como la nuestra, el principio rector ha llegado a ser el de la competencia por la adquisición, llámese de poder, de dinero o lo que sea, -- dando lugar a que la única comunicación posible sea aquella que se verifique al servicio de la posesión. Pareciera ser que la

divise definitoria es: "no hay libertad de expresión y de utilización de los medios de comunicación, sino en tanto a través de ellos se sirvan a los intereses sistemáticos de gobierno".

Y así, desde un punto de vista político la libertad de expresión es un soporte conatural capacidad para despolitizar a la sociedad, ya que los medios masivos de comunicación son controlados por el gobierno, advirtiéndose se la sospechosa insistencia en mostrar y ensalzar a los llamados hombres públicos que están ahí, precisamente para que den pie a la constante afirmación de que los "valores que encarnan" son factibles y al igual que sus funciones son ideales, logrando con ello avalar y legitimar al sistema.

Sin embargo, existen grupos sociales, con individuos responsables y dignos, que se manifiestan --- transmitiendo su forma ideológica de pensar en una estructura política que les confiere una cierta coherencia y una unidad relativa al penetrar las diferentes esferas de la actividad social, participando así en la reproducción y fortalecimiento de las formas más apetecibles de lo que hoy conocemos como "progreso", dándole al individuo la ilusión de que la sociedad en la que vive y las relaciones que en ella se dan --- son armónicas, ajenas al conflicto social.

Con respecto a la información no

es de extrañarse la represión, que en nuestro sistema de comunicación informativa, tienen los grupos más poderosos de poder, asignándole a este medio una función desmovilizadora de las clases populares mediante una programación que fabrique los modelos, las aspiraciones y los comportamientos convenientes al desarrollismo sistemático del Gobierno o del grupo en el poder.

Par corroborar lo anterior, nos bastaría -- con citar la represión a la libertad de expresión informativa en los noticiarios televisivos que son la esfera de la desinformación y donde mejor opere el proceso alienante despolitización, ahí donde coexiste y se yuxtaponen los temas más disímiles tratados en formas y tiempos desproporcionados, a causa de dar una visión inmutable, global y totalizadora de la realidad a cordes con los intereses políticos e ideológicos del Sistema Gubernamental, coartando el material noticioso de sus raíces, alejando con tal hecho las condiciones que lo crearon, abstrayéndolo del sistema social que le confirió vida y sentido y en el cual desempeñó un papel determinante y significativo. Sin soslayar el lenguaje utilizado que brinda al receptor la impresión de su liberación a través de un mayor esclarecimiento; Aquí reside el meollo del discurso publicitario utilizado por los integrantes del poder y en el poder, aprisionando a los protagonistas del proceso social --

entre dos polos irreconciliables y cuyas características rituales, inmunizan contra los males de una sociedad que, "a pesar de todo" avanza hacia el progreso.

Visto de otra manera, la petrificación del lenguaje supone la pérdida de la espontaneidad, lo cual significa el fracaso más notable de la comunicación en los medios masivos, por la imposibilidad de decir lo que se piensa causa de la represión, inclusive de aquello que se llama "lo conveniente". Mediante esta amputación psicológica nos vemos obligados a verificarnos en las pautas y modelos de conducta que nos imponen, reafirmandonos en lo que los otros quieren que seamos y no en lo que somos.

Finalmente, la libertad de expresión en sus diferentes formas y por los diferentes medios, en una sociedad como la nuestra con un sistema hermético e inmovilista, no le queda otro camino que manifestarse en forma de protesta, la cual no se advertirá que se derive esta protesta, de la realidad social, pues estar en la realidad es interpretar el momento final del proceso social, que es la relación interhumana, ahí en la dependencia con los medios de producción, ahí en la falta de garantías, ahí en la lucha: ahí en el riesgo.

## B I B L I O G R A F I A

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Ed. -  
Porrúa, S.A., México, 1987.
- Código Civil para el Distrito Federal.-Porrúa, S.A.-quincuagésima  
Sexta Edición. México 1987.
- Código Penal Anotado.-Carrencó y Rivas, Raúl.Porrúa.México -  
1984.
- Código Penal para el Distrito Federal.-Porrúa, S.A.Cuadragésima  
Tercera Edición. México 1987.
- Ley Orgánica de la Administración Pública.-Porrúa, S.A.1987.
- Aguilar, S.A.-"Enciclopedia Internacional de las Ciencias Se  
ciales".Tomo 10. Juen Breve 38, Madrid 1977.
- Anderson Nels.-"sociología de la Comunidad Urbana".Ed.Fondo-  
de Cultura Económica.México 1975.
- Burgos O. Ignacio.-"Garantías Individuales".Ed.Porrúa. 1984.
- Cueto Rúa, Julio.-"El Common Law".Ed.Porrúa 1964.
- Cumplido, Ignacio.-"historia de la Bastilla".Fondo de Cultu  
ra Económica.México 1983.

- Clay Lindgren, Henry.-"Introducción a la Sociología Social".  
Ed.Trillas.México 1972.
- Cremoux, Raúl.-"Legislación Mexicana en Radio y Televisión".  
Ed. UAM. Unidad Xochimilco.México 1982.
- Dshrendorf, Ralf.-"Las Clases Sociales y su Conflicto en la  
Sociedad Industrial".Ed.Hialp,S.A. Madrid  
1985.
- Diccionario Jurídico Mexicano.-Ed.Porrúa, S.A.México 1985.
- Dominquez Vargas, Sergio.-"Teoría Económica".Ed.Porrúa. 1981
- Fraga, Gabini.-"Derecho Administrativo".Vigésima Segunda Edi-  
ción.Porrúa 1982.
- Gómez de la Serna, Pedro.-"Códigos Españoles".TomoII.Ed.Ma-  
drid 1949.
- González Uribe, Hector.-"Teoría Política".Ed.Porrúa.México 1983.
- Graja y Patrón, Antonio.-"Comentarios, Críticas Históricas,  
Auténticas a las Revoluciones So-  
ciales de México.Ed.Tradición.Se-  
gunda Edición.México, 1979.
- Huerta, Francisco.-"Ley Mordaza".Ed.Cristal,México.1982.
- Lewis,John.-"La Sociología de Max Weber".Ed.Nuestro Tiempo.-  
México. 1979
- Liber, Francisco.-"Libertad Civil".Tomo 11.Ed.Porrúa.México.  
1978.
- Lopez de Haro, Carlos.-"La Constitución y Libertad de Aragón".  
Ed.Porrúa. México. 1976.

Macluhan, Marshal.-"The Gutenberg Galaxy".Ed.Francis 1978.

Montiel y Duarte, Isidro.-"Derecho Público Mexicano".Ed.Porrúa.México 1958.

Nichols Capaldi.-"Censura y Libertad de Expresión".Editores Asociados, S.A.México.1975.

Oñate, Santiago.-"Constitución Federal de 1857".Ed.Fondo de Cultura Económica. México. 1971.

Tellez Valdez, Julio.-"Derecho Informatico".Ed.Porrúa.México. 1971.

Tena Ramírez, Felipe.-"Leyes Fundamentales de México,1808".-- Ed. Porrúa. 1975.

#### REVISTAS.

Diario de los Deputes.

De los Derechos del Hombre y del Ciudadano.Ed.Cámara de Diputados 1979.

"Lecciones de Democracia".Ed.México 1974.

"Investigaciones, del Derecho a la Información" Escuela Libre de Derecho 1979.